

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



**“Anteproyecto de Ley para Zoológicos de Bolivia,
como Estrategia de Conservación *Ex Situ* de Fauna
Silvestre”**

POSTULANTE: Juan Carlos Marín Espinoza

TUTOR: Dr. Richard Osuna Ortega

La Paz – Bolivia

2006

**"Anteproyecto de Ley para Zoológicos de Bolivia,
como Estrategia de Conservación Ex Situ de Fauna Silvestre"**

DEDICATORIA

A mis padres: Eulogio y Antonia, quienes con su amor y sabiduría me inculcaron los principios del bien, la honestidad y la pasión por el saber, y sin quienes, nunca mi alma y mi mente se hubiesen llenado de optimismo, valor y sacrificio, en la incesante vorágine de la vida.

Juan Carlos Marín Espinoza

AGRADECIMIENTO

A *Dios*, quien me enseñó: que todo tiene una causa y una razón para suceder.

A mi *Alma Mater*, por resguardar el calor en mi corazón y vigilar la luz en mi mente.

ÍNDICE

Introducción	iii
--------------------	-----

Diseño de Investigación

Motivación	1
Identificación del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	4
Metodología utilizada en la investigación.....	6

Desarrollo de la Investigación

Capítulo I

Sección Diagnostica

1. Antecedentes históricos del problema.....	7
1.1. Antecedentes históricos de los animales en cautiverio.....	7
1.2. Antecedentes históricos de la explotación de la fauna silvestre.....	16
2. Contexto social, económico, jurídico y otros del problema.....	21
3. Naturaleza jurídica del problema	34
3.1. Naturaleza jurídica de los zoológicos.-.....	34
3.2. Naturaleza jurídica de la fauna silvestre.....	35
4. Pronostico de comportamiento del problema.....	41

Capítulo II

Sección Propositiva

1. Fundamentos fácticos, teóricos, conceptuales y doctrinales que sustentan la investigación.....	43
1.1. Fundamentos fácticos.....	43
1.2. Fundamentos teóricos.....	46
1.3. Fundamentos conceptuales.....	50
1.4. Fundamentos doctrinales.....	53
2. Sustentación documental de la investigación.....	57
3. Sustentación de la investigación de campo.....	57

4. Relación del contexto y los fundamentos jurídicos.....	60
-----------------------------------------------------------	----

Capítulo III

Sección Conclusiva

1. Fundamentos de la estructura de la solución del problema.....	63
------------------------------------------------------------------	----

Capítulo IV

Propuesta del Trabajo Dirigido

1. Descripción de la propuesta.....	64
-------------------------------------	----

Anteproyecto de Ley para Zoológicos de Bolivia,.....	66
------------------------------------------------------	----

Anexo A del Anteproyecto de Ley	93
---------------------------------------	----

Bibliografía.....	95
-------------------	----

Anexo I de la Investigación	99
-----------------------------------	----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación-propuesta, tiene la modesta intención de proporcionar información necesaria sobre la problemática de los zoológicos de Bolivia, como una herramienta que permita llegar a conocer, evaluar y establecer medidas necesarias para mejorar su desempeño como recinto de conservación “*ex situ*” de la fauna silvestre, a quien debe abocarse como eje de su existencia. En este propósito se permite desarrollar un Anteproyecto de Ley para Zoológicos de Bolivia, que constituya una base dentro del Derecho Ambiental, para establecer efectivamente a la fauna silvestre como patrimonio natural del Estado, proporcionando mecanismos para cumplir con ese objetivo, e induciendo a una *Estrategia Nacional de Biodiversidad*, a integrar a estos dentro de su objetivo de conservación *in situ*.

Constituirá, un aporte teórico e instrumento de lucha a consideración de quienes se consideran conservacionistas del Medio Ambiente, en su inquebrantable deseo de preservar un factor biótico equilibrante del ecosistema: la teriocenosis (gr.: *therion*, animal salvaje; *koinos*, conjunto) o de la zoocenosis (gr.: *zoo*, animal) en general integrada simbióticamente a la fitocenosis.

En el desarrollo de la presente propuesta, se ha tratado de destacar la información relevante que pueda aportar a sustentar el anteproyecto.

Como antecedente, exponemos la causales de la investigación, las metas a las cuales se pretende acceder y la metodología utilizada en la investigación.

En el primer capítulo, establecemos los antecedentes históricos de los zoológicos, y del establecido en nuestra delimitación espacial: el Zoológico Municipal “Vesty Pakos Sofro”, desplegando cronológicamente el desarrollo

evolutivo de estos recintos a lo largo de la historia; el transcurrir del ser humano en el proceso de acercamiento a los elementos zocenoticos. Enunciación de las problemáticas que emergen en torno al zoológico y sus residentes bioticos. Una propuesta a considerar sobre la naturaleza jurídica de los zoológicos y la zocenosis, en miramiento a la doctrina de jurisconsultos, criterios filosóficos y bioiógicos. Y un criterio sobre la posibilidad de dar eficacia a la participación ciudadana en la estrategia de conservación.

En el segundo capítulo, se articulan una serie de fundamentos de hecho que impeien a la necesidad de una propuesta legal, considerando a estas problemáticas como fuente real de derecho, a objeto de que se prevenga jurídicamente los conflictos emergentes, sostenido por doctrinas jurídicas y teorías biológicas, en un marco conceptual definido por instituciones zoológicas internacionales, equilibradas por un juicio en base a varios años de trabajo en el área, sustentado por normatividad jurídica del derecho positivo.

En el tercer capítulo, se define la Estrategia de Conservación ex situ y sus instrumentos de eficacia.

En el último capítulo, se describe las características primordiales de la propuesta del Anteproyecto de Ley para Zoológicos de Bolivia. Y se prosigue, con la exposición literal del texto de la propuesta normativa.

Son profusas las investigaciones, estudios científicos sobre el medio ambiente. No obstante en referencia a la fauna silvestre, se han limitado al tratamiento sobre su biología y etología; que no consideramos malos sino por el contrario muy importantes, pero necesarios de complementar con otras disciplinas científicas, a objeto de darles mayor efectividad a las estrategias de conservación, no por esto digo que los tratamientos en materia jurídica sean imprescindibles, ni

estos sean la suma de la perfección, dado que la producción suele ser muy general y recopilatoria, carente de fundamento empírico, con las debidas salvedades, muy loables, que también observan esas carencias. Quizá, unas veces motivada por el desconocimiento del manejo administrativo-político de instituciones de preservación y conservación del medio ambiente, o la manipulación hermética de información de las instituciones estatales, privadas, nacionales e internacionales sobre un problema, que constituye responsabilidad pública y por tanto, de imprescindible acceso al conocimiento público especializado y en general.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

MOTIVACIÓN

El 30 de enero del 2005, un artículo de prensa intitulado “En París se discute el precio de la Naturaleza”¹, cuyo texto planteaba: “¿La naturaleza tiene un precio y el mercado, puede resolver problemas de pérdida del medio natural, la extinción de los elefantes o la desaparición de un Anfibio?”(sic), confirmó uno de los propósitos que perseguía hacia años atrás: sobre la necesidad de una propuesta real, que de alguna manera pueda resolver la creciente depredación de animales en la biosfera: el maltrato, negligencia y la explotación de la de la cual son objeto los animales *in situ* y *ex situ*.

Luego, de una infinidad de interrogantes y bosquejos ideales, se concluyó en que la mas acertada de las propuestas era aquella que tenga un fundamento empírico, y la mas próxima de las organizaciones ecológicas, con las posibilidades de ofrecer un sustento práctico a una propuesta seria, no era precisamente una Área Protegida, por cuanto la diversidad de las especies, la apreciación de sus características etológicas y tróficas, la extensión superficial, etc.; conllevaría años de estudio dedicado y especializado para el relevamiento de las características que precisábamos obtener, para establecer una propuesta mínima. Entonces se percibió, el perfil de los Zoológicos, como sustento real para la formulación de una propuesta hipotética, debidamente expuesta.

La importancia de esta organización tenedora de zoocenosis cautivas, es trascendente en la elaboración de nuestra investigación-propuesta, máxime cuando esta constituiría el ariete en ella. La presencia de una diversidad de falencias y carencias que existieron, y aún permanecen, en la Administración de los Zoológicos, son óbices que pretendemos subsanar y evitar en el rol que

¹ En París se discute el precio de la naturaleza; Paris AFP; La Razón; Secc.:C; Pag: C2; 30/01/2005.

debería cumplir un recinto de conservación *ex situ*, como lo son los Zoológicos. Recintos que también son denominados Jardín Zoológico, Parque Zoológico, BioParque u otra denominación de acuerdo a los usos y costumbres, cuya característica primordial es la tenencia de animales silvestres nativos y alóctonos en cautiverio para fines de simple recreación y exposición al público, criterios que se pretenden revertir insertando entre algunas de sus funciones: la investigación científica, la educación ambiental, la recreación ecológica, la reproducción en cautiverio, entre otros, como mecanismos de una Estrategia de Conservación “*ex Situ*”.

El uso *in situ* de la fauna amenazada, en actividades de comercio ilegal, caza/pesca deportiva, caza/pesca de subsistencia, usos ceremoniales folklóricos, medicina tradicional, recolección y turismo,²se ve inquietantemente motivada por su significación económica, y esta se ve reflejada inmediatamente en la fauna cautiva *ex situ*, residente en los Zoológicos. Convirtiendo a estos, centros de albergue, en depósito de fauna silvestre cautiva, acumulados sin criterio de su bioma y etología, una desordenada exposición de especies animales, debida a receptación inadecuada de las especies residentes, resultado de depósitos temporales, abandonos, desechos o recuperaciones de actividades ilegales. Transfigurándolos, en Hospitales Veterinarios de pésima categoría. Descarriando el verdadero propósito al cual debería avocarse: la Conservación *ex situ*, su contribución científica a esta.

Por lo cual, en virtud del carácter cualitativo del presente trabajo de investigación, pretendemos establecer la certeza de la necesidad de una disposición legal con rango de Ley, para la preservación y conservación de la fauna “*ex situ*”, tomando a los Zoológicos como parte esencial de esa labor.

² Nuria Bernal, Cynthia Silva; Edit.: Eliana Flores B., Carmen Miranda L.; *Fauna Amenaza de Bolivia, ¿Animales sin Futuro?*, Cap.1 Mamíferos; La Paz-2003; Pag 1 – 29, Ed. Min. Desarrollo Sostenible Proyecto de Fortalecimiento Industrial al MDS (BID 929).

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Inicialmente identificamos y los clasificamos, en:

En cuanto a la norma:

1. Si bien se ha observado la existencia de normas jurídicas ambientales, esta en el objetivo específico pretendido por la presente investigación, carece de fundamento jerárquico y coercitivo pertinente, no es efectivo pues esta ausente de la realidad nacional, y discrepa de un consenso con las instituciones interesadas, tiene una predisposición a principios antropocentristas, utilitaristas y especistas, no es eficaz en su aplicación y definitivamente no tiene como eje central, al que debería ser su objeto de su protección (la fauna silvestre "*ex situ*"), no la valora, no impele a su protección, no estipula una sanción efectiva a quien es responsable de su maltrato o muerte, con el lógico resultado de su inobservancia e inaplicabilidad.

En cuanto a la administración:

1. Inadecuada dependencia administrativa de los Zoológicos.
2. Regular, mala o deficiente administración.
3. Inexistencia de un Plan de Manejo y Conservación *ex situ*, para las especies residentes.
4. Ausencia de un Programa de Educación Ambiental interactivo con las instituciones escolares y de educación superior.
5. Inexistencia de personal especializado en el manejo de especies silvestres.
6. Administraciones político-partidarias de los Zoológicos.
7. Excesiva movilidad y eventualidad del personal que maneja y salvaguarda los especímenes de fauna silvestre.

En cuanto a la Sociedad:

1. Carencia de principios básicos de Conciencia y Educación Ambiental. Inexistencia de la participación ciudadana en la preservación, conservación de la fauna silvestre.

2. Actitud depredadora de los visitantes a un zoológico. Acuden a los Zoológicos con la degenerada actitud de “ir de caza” y no con una disposición conservacionista. Salen con la primitiva necesidad de querer poseer un animal silvestre, disfrazados poder.

En cuanto al propio Zoológico:

1. Ubicación geográfica inapropiada para la preservación y conservación de especies silvestres habituadas a un biotopo natural no urbano, y en otros a un ambiente en extremo antónimo a su bioma.
2. Infraestructura deficiente sin servicios básicos de desagüe y alcantarillado.

Si bien la propuesta de la presente investigación no es atacar, todos estos flancos, dada su amplitud, sino uno de los factores esenciales en el tratamiento de la conservación *ex situ*, que quizá en forma derivada puedan contribuir a subsanar las falencias.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La fauna silvestre *in situ* de Bolivia, se ve susceptible de inadecuados usos, que la ponen en riesgo de extinción, motivados por la nada consuntiva acción extractiva de: cazarlos, capturarlos y comerciarlos, aún cuando normas jurídicas como la ley 1333, les atribuyan el tratamiento jurídico de “patrimonio nacional”, y las protejan con vedas y coacciones de “sanciones pecuniarias” y de privación de libertad, que *in limine* no son iniciadas y en caso de ser incoadas no se la prosigue o son abandonas por considerarse “bagatelas”, más aun cuando a su conclusión la acción civil, reporta una indemnización baladí. El caso es análogo, en la salvaguarda *ex situ*. Por lo que consideramos necesario, establecer a través de la presente investigación como objetivo general la protección de la fauna silvestre.

Los Zoológicos, aquellos recintos en los cuales la simple residencia y exposición de fauna silvestre nativa y exótica, en los Zoológicos, no justifica su existencia, ni aun su carácter recreativo, mucho menos lucrativo. La evidente tendencia utilitarista, además de las lagunas jurídicas de la Res. Min. 065/00 de 17/03/2000, en nada consultados y consensuados en su elaboración con los establecimientos e instituciones reguladas e involucradas por la materia, tampoco se ha atendido a su capacidad y viabilidad económica y social para su implementación, ó por lo mínimo haya sido elaborado en base a informes o estudios específicos de necesidades, requerimientos, fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, de los propios regulados o involucrados, para consideración básica de sus proyectistas.

Por lo expuesto, derivamos indicando que el objetivo general de la presente investigación es fundamentar un anteproyecto de norma jurídica que regule la actividad de los zoológicos, con el objetivo de conservar el patrimonio natural del Estado, proyectando una regla jurídica con presupuestos mínimos de protección y conservación ambiental y con mayor carácter coercitivo en la preservación de sus recursos zoocenóticos y en particular de aquellos en peligro de extinción, anteproyecto ecológico que mejore y satisfaga las carencias de la norma existente. Desarrollando un mecanismo de protección y parámetro de valoración de daño, ante una inadecuada salvaguarda de estos bienes estatales, residentes en cautiverio dentro de los establecimientos Zoológicos. En consecuencia el objetivo específico, con el objeto de regular la actividad de los Zoológicos, subordinados a un rol activo en la Conservación *ex situ* de las especies animales silvestres nativa y exótica, se pretende:

- Establecer la necesidad real de proteger un patrimonio del Estado, implantando criterios básicos para la formulación obligatoria de un Plan Maestro ó de Manejo de Fauna Silvestre "*ex situ*".

- Formular una operación de avalúo de especies silvestres residentes en los zoológicos, a objeto de reparar el daño causado a zoocenosis *ex situ*, y establecer un parámetro de evaluación económica en delitos ambientales y su responsabilidad civil, establecida en base a criterios reales y no simplemente circunstanciales.
- Restringir a un factor mínimo las posibilidades de una administración deficiente, negligente, politizada y utilitarista, justificando la imposición de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones de tenedor y /o custodio de un bien estatal valuable en dinero, cuya omisión y acción en su salvaguarda se encuentra tipificada como delito ambiental.

METODOLOGÍA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la presente investigación-trabajo, aplicaremos el método inductivo, a objeto de colegir la problemática del Zoológico del Departamento de La Paz, hacia la generalidad de Zoológicos Nacionales, empleando una técnica de recopilación de fuentes primarias, secundarias y terciarias, que permita establecer, demostrar, confrontar y fundamentar, los objetivos de la presente investigación. Y que constituyan un paradigma-orden de un Plan Maestro de Conservación *ex situ*, capaz de proteger el patrimonio natural animal *ex situ*, en una proyección *ex situ*.

Problemáticas de conservación que por su referencia particular y evidentemente recurrente, se toma al Zoológico de Mallasa, como parámetro en la pretensión para de llegar a premisas generales que sean inherentes a presupuestos generales que sean idénticos a los otros Núcleos Zoológicos de Bolivia, como por ejemplo el de Santa Cruz, etc..

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

SECCIÓN DIAGNOSTICA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes históricos de los Animales en Cautiverio.-

La categoría conceptual de Zoológico, fue entendida como una colección de "animales salvajes vivos", que posteriormente evolucionó hacia objetivos y fines mucho mas apropiados y que consideraban el bienestar de la fauna cautiva.

El hombre, desde hace aproximadamente 6 millones de años - gran parte del Paleolítico- vivió de la caza, pesca y recolección, en procura de su alimentación y vestimenta, en este periodo tuvo su primer contacto con la fauna silvestre, para eliminarla: cazarla. A esta empresa, se vio forzado a domesticar el *canis lupus* que posteriormente se transformo en perro, con el propósito de recibir apoyo en sus expediciones de caza. Durante el Neolítico, al ver el comportamiento dócil de las manadas de herbívoros, fácilmente conducibles, el hombre paso de su estadio de depredador-recolector nómada a productor, las aglomeraciones humanas se convirtieron sedentarias, con los primeros palafitos, chozas, se vieron motivados a la agricultura se vio forzado a domesticar algunas especies herbívoras del genero *ovis*, *bos*, *capra*, *equus* y omnívoros *sus*, entre otros, hasta entonces silvestres. Con lo que continuó la alteración de los sistemas ecológicos del planeta, como la extinción de varias especies entre ellas "el rinoceronte lanudo europeo, hace unos catorce mil años"³, con el se

³ Brailovsky, Antonio E.; Esta, nuestra única Tierra; Brasil-1994; Edit. Larousse, pag. 32

extinguieron el rinoceronte de Merck, el oso gigante de las cavernas, el gran ciervo de las turberas, el Mamut del norte de Europa, y otras sesenta y nueve especies de grandes mamíferos europeos, durante el Pleistoceno. No se extinguieron por que el hombre los haya tomado a todos como alimentos, sino por los cambios que provocó la especie humana en la manipulación del fuego, como instrumento de caza o con el propósito de expandir sus límites agrícolas(durante el neolítico), y al cual no pudieron adaptarse.⁴

“El Exterminio de los Grandes vertebrados terrestres comenzó en el paleolítico medio. En el Pleistoceno, los cazadores paleolíticos en Eurasia y África masacraron hasta el ultimo ejemplar de toda una serie de grandes mamíferos, tardíos testigos de la rica fauna del neógeno. Se Constata que la declinación de estas especies sigue fielmente la progresión de la colonización humana de los diversos continentes”⁵.

Por lo expuesto inferimos, que el contacto del hombre con los animales nunca fue afortunado para estos últimos, de modo que estos servían de alimento, abrigo, fuerza de trabajo, recreación, o simple vanidad.

La tenencia en cautiverio de los animales, data aproximadamente de unos 1500 años a.c, fauna silvestre cautivada en el país de Punt –actual Somalia- situado en los confines del Mar Rojo y del África negra, fruto de la expedición(“El Gran Viaje”), organizada por la reina Hatsephut. Es conocido el cautiverio de vida silvestre y su crianza, de Asurbanipal, Rey de Asiria, (669-627 a.c.) quien afecto a la caza mayor de especies silvestres, poseía criaderos de leones, toros salvajes y onagros, a los cuales posteriormente daba caza con sus jaurías.⁶

⁴Brailovsky, Antonio E.; Op.cit.

⁵ Ramade, Françoise; La agresión humana tradicional; Canadá-1968; Ed. Larousse. (citado por Brailovsky, Antonio E.; Ep.cit..

⁶ Malet, Alberto; Historia del Oriente; Buenos Aires – 1958; Ed. Talleres Graficos Didot, S.R.L.; Pag. 105.

Asimismo, se tiene referencia de la existencia de estas colecciones de animales vivos, en los Imperios Chino, Azteca, Alejandrino (que inspiró a Aristóteles su obra: *Historia de los Animales*, 10 libros), Tolomeo II Filadelfo (309-246?), rey de Egipto, continua la obra de su progenitor, enriqueciendo al museo con plantas raras y animales exóticos y desconocidos.

Durante el Siglo I d.C. , en el Imperio Romano, se crean grandes Parques para la caza mayor.

En el siglo V-VI, en la ciudad de Ctesifonte, capital del Imperio Persa, durante la dinastía de los Sasánidas, existe la referencia de un Parque Zoológico, junto al Palacio Imperial.

Con la decadencia y caída del Imperio Romano de Occidente (s.VI-VII), desaparece el hábito de tener animales en parques, costumbre que persiste en el Bizantino, por su proximidad geográfica a los territorios de África y el lejano Oriente, “donde es costumbre mantener animales vivos en cautividad”.

La Dinastía fundada por Ahmad Ibn Tulun (868-905), emula a Bagdad estableciendo Parques con amplias variedades de animales.

El Emperador Federico II de Hohenstaufen, del Sacro Imperio Romano (1194-1250), en su corte de Palermo -Italia, acumula un gran número de fauna silvestre, importadas de África.

En la Inglaterra de Enrique III (1207-1272), se construyó la Primera “The Royal Menagerie”, que rápidamente se multiplicaron en varias “menageries”.

El misionero franciscano Odorico da Pordenone (1265-1331), a su regreso de Extremo Oriente, describe un Convento cerca de Hang-Chow, poblado de simios.

Federico Augusto I de Sajonia, (1526-1595), envía una expedición a África y Asia, en procura de capturar animales silvestres para enriquecer su colección en el Castillo de Desdre.

Luis XIV, el rey sol, instituye una Menagerie en 1657, en el Parque de Vincennes, coleccionando en principio especies cultivadas y posteriormente especies silvestres. Mas tarde con la ampliación del Palacio de Versailles (1665), se incremento periódicamente la colección de fauna silvestre capturada en África y Oriente.

A fines del siglo XVIII, en 1752 se organizo en Viena, la Casa Imperial de Fieras abierta público en 1765, y en Paris un Zoológico creado en 1793. En 1812 el arquitecto ingles John Nash, planeó la construcción del Regent's Park en Londres que se inauguraría en 1828 auspiciado por la Zoological Society of London, que mas tarde también fundó el Whipsnade Park, con un área aproximada de 230 Hectáreas.

Colecciones que rápidamente fueron imitadas en Europa, Norteamérica, Sudamérica y otras regiones del mundo.⁷

En 1872, se creó el Primer Parque Nacional Yellowstone en Estados Unidos, como iniciativa de protección a uno de los biomas mas importantes de la biosfera, que contempla una diversidad biocenotica en libertad. Luego,

⁷ IUDZG- The World Zoo Organization & The Captive Breeding Specialist Group of IUCN/SSC; *The World Conservation Strategy The Role of the Zoos and Aquaria of the World in Global Conservation*; Illinois-USA-sept. 1993; Pub.: Chicago Zoological Society; pag. 1.

tenemos la referencia del Central Park de Nueva York, fundado en 1864, y el Bronx Park en 1899, de la misma ciudad.

En 1916, se fundó uno de los mayores Zoológicos: el San Diego Zoo, y su hermana facilitadora el San Diego Wild Animal Park, en una extensión de 125 Acres (5058.75 Hectáreas aprox.), una de las más relevantes en cuanto a Planes de Manejo, Conservación y Preservación, pionera en Estrategias y Planes de Reproducción en Cautiverio de Especies en Peligro, con ejemplos como Oryx Árabe, Caballo Przewalski's de China, el Cóndor Californiano y Estrategias de Reintroducción de esta última especie en enero/1992.

En Bolivia, específicamente en el Departamento de La Paz, el Zoológico Municipal, fue abierto al público en lo que inicialmente fue concebido como una plazuela a la que acudía el público con el único propósito de recrearse en una vitrina de barrotes metálicos que aprisionaban a especies vivientes "salvajes", sin atender a las condiciones en que estos habitaban y sobrevivían en estrechas jaulas de 3x3 mts. Sitio conocido como Parque Roosevelt (en adulación al ex-mandatario norteamericano). Especímenes, enjaulados en pleno centro de la ciudad de La Paz, entre la Av. Simón Bolívar y Av. del Ejército, en la zona de Santa Bárbara, lugar también conocido como el Parque de los Monos. Su denominación fue variando: Parque Zoológico Municipal y Zoológico Educativo Municipal, dependiente de la entonces Honorable Alcaldía Municipal de La Paz.

Este precedente originario "Zoológico Educativo Municipal", se regía por las concepciones clásicas, muy parecidas a la Casa Imperial de las Bestias del siglo XVIII y XIX, implicaba un estrecho recinto de cautiverio, bordeado de gruesos barrotes, para encerrar a los animales peligrosos y proteger al público, para su exhibición de las entonces denominadas "bestias". En su periodo final presentaba signos de decadencia y descuido mostrando un aspecto deprimente

sobre el estado de los animales, atendidos en cubiles estrechos e insalubres, carente de las mínimas condiciones para un hábitat ecológico *ex situ* de la fauna residente.

Motivados por los constantes protestas de los medios de Comunicación y las emergentes Fundaciones y Sociedades Protectoras de Animales, el Municipio de La Paz, durante la gestión de Julio Mantilla Cuellar(1992), inicio apresuradamente obras de construcción de un Zoológico algo mas habitable donde se pudiesen reemplazar las estrechas jaulas y barrotes por zanjas y fosas, lo suficientemente amplias y profundas para que los animales no pudieran atravesarlas, y con cierta calefacción para los animales del trópico. En emulación positiva a Zoológicos modernos que poseen acuarios y aviarios con el fin de alojar y exponer aves y peces nativos y exóticos. Pretensión que lamentablemente no se cumplió en su totalidad, infraestructura que se situó en el Parque Nacional Mallasa (regulado por el D.S. N° 4309 de 06/02/1956, y transferido al municipio mediante D.S. 10125 de 18/02/1972), abriéndose al público el 21de septiembre de 1993, con el nombre de Zoológico Municipal “ Vesty Pakos Sofro”(en honor a su desaparecido promotor), y con varias obras hasta hoy inconclusas y procesos civiles contra sus proyectistas.

En fecha 03/11/1999, dentro del Proyecto de Fortalecimiento Municipal, el Gobierno Municipal de La Paz (G.M.L.P.), pretendió delegar su administración dándola en concesión a las Empresas Legalmente Constituidas a través de la Licitación Pública PFM/LP/001/99.

Su regulación jurídica, esta reglamentada por el Res. Min. N° 065/00 de 17/03/2000. Su Administración económica dependió básicamente de la tuición del Gobierno Municipal de La Paz, adjuntamente de distintas Unidades Administrativas como la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, Oficialía

Mayor de Culturas, Dirección de Patrimonio Tangible e Intangible, y mediante Resolución Municipal 0351/2001 de 15/10/2001 de la Dirección de Servicios Municipales, Mercados y Comercio en Vías Públicas dependiente de la Oficialía Mayor de Promoción Económica, y a través de la Ordenanza Municipal N° 016/2002 de 11/04 de 2002, se convirtió en Unidad Desconcentrada, y a través de la Ord. Mcpl. N° 100/2002, de 12/07/2002, se pretendió su concesión, constitución en empresa municipal o mantenimiento bajo administración directa del G.M.L.P., (Art.111,112,170,174 y ss. de Ley 2028; Ley Orgánica de Municipalidades; Art. 25 de la L. 2235 de 31/07/2001 y Art. 24 de las Normas Básicas Del Sistema De Organización Administrativa y Art. 29 de Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa del Gobierno Municipal de La Paz), quedando su administración en calidad autónoma e independiente, bajo observación de la Unidad de Servicios Municipales, dependiente de la Dirección de Promoción Económica, con perspectivas a una terciarización y futura privatización.

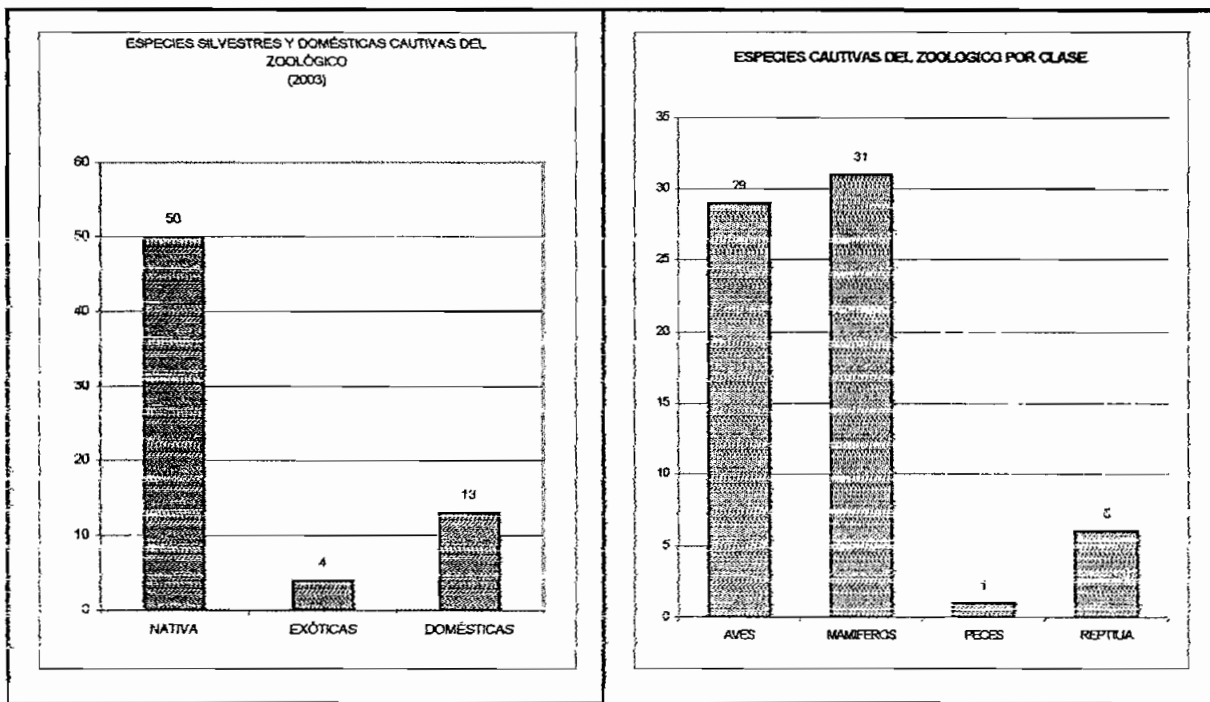
El origen de la existencia de fauna silvestre en el Zoológico Municipal “Vesty Pakos Sofro” de Mallasa, son:

1. Los animales “antiguos” trasladados del anterior Zoológico (Parque Roosevelt).
2. Otros especímenes provienen del clausurado Parque Zoológico de Cochabamba.
3. Las especies de individuos recientes, por Intercambio con otros Zoológicos.
4. Por donación, de personas que les ven enfermos y/o no pueden mantenerlos.
5. Por adquisición en el caso de las especies silvestres exóticas.
6. Por “deposito temporal”.

7. Resultado de decomisos realizados por Autoridades Nacionales y/o departamentales en Medio Ambiente y Biodiversidad.

La población de fauna en el Zoológico, hasta la gestión 2003, compuesta por 67 especies, estaba integrada por animales domésticos ó cultivados y silvestres, distribuidas en 50 especies silvestres endémicas, 4 especies exóticas (el *pan troglodytes* se suprimió el 2004, por transferencia al Zoo de Chicago) y 13 domesticas, de las cuales 31 son mamíferos, 29 son aves, 6 reptiles y uno de la clase peces (v. cuadro N° 1). Sin embargo, a pesar de la proporción mayor de silvestres, la densidad demográfica de la domestica es numerosa, llegando en algunos casos a igualar o superar a las especies silvestre más prolíficas (v. anexo I: Informe Ref.: Censo de la población animal del Zoológico Vesty Pakos Sofro)

Cuadro N°. 1

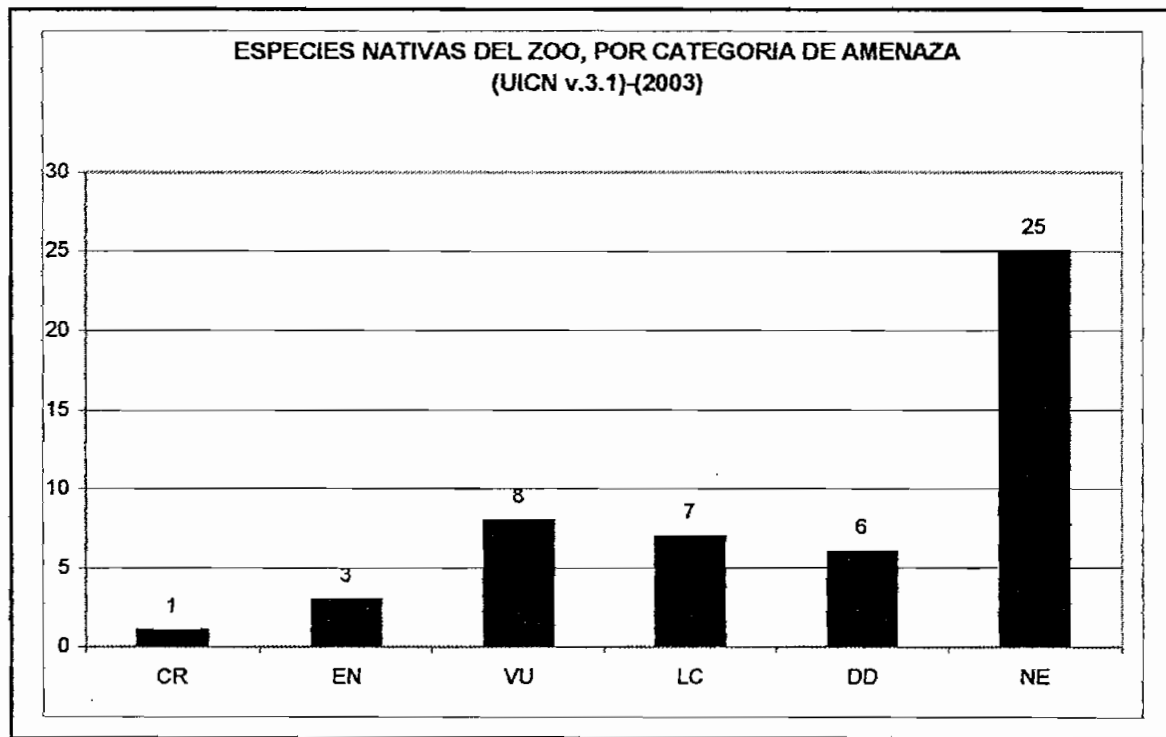


Fuente: elaboración propia en base a tríptico: Guía del Zoológico 2003.

De donde nuestras especies nativas residentes en el Zoológico Vesty Pakos Sofro, solo un número de 25 son categorizadas dentro de las amenazadas,

según referencias del CITES y de la UICN (v. cuadro N° 2), de un total de 288⁸ especies evaluadas por el entonces Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, siendo los restantes, los No Evaluados (NE), hecho que evidencia la necesidad de dar prioridad en la preservación de esas especies nativas cautivas, y más aun las consideradas Vulnerables (VU): *tremactus ornatus*, *ara chloroptera*, *ateles chamek*, *leopardus pardalis* (Ergueta & Morales⁹), *panthera onca*, *tapirus terrestris*, *pecarí tajacu*, y el *blastocerus dichotomus*. Además de estudios a nivel nacional, de la real situación de las consideradas *especies promisorias silvestres*, objeto de uso comercial en poblaciones *in situ*, para cuantificar el estado de la vida silvestre en nuestra Bolivia y en los recintos de cautiverio.

Cuadro N° 2



Fuentes: Elaboración propia en base a *Libro Rojo de los Vertebrados, y Fauna Amenazada de Bolivia*.

⁸ Min. Desarrollo Sostenible y Planificación Op.cit. p.28

⁹ ERGUETA; S. Patricia; de MORALES (Eds) Cecile; *Libro Rojo de los Vertebrados de Bolivia*; Edit.: Ofset Boliviana EDOBOL; La Paz Bolivia; 1996; p.197.

Los objetivos que pregona el Zoológico de Mollasa y las autoridades municipales de los que depende, evidentemente son los de conservación de fauna silvestre y de educación ambiental, sin embargo la realidad refleja otra situación, que se pretende revertir mediante una Estrategia Política de aprovechamiento de los aparatos ideológicos comunicación.

1.2. Antecedentes históricos de la explotación de la fauna silvestre.-

Exceptuando que desde el año 1500 a.C. hasta hoy, existe la conocida veneración de la fauna vacuna dentro de la religión del brahmanismo¹⁰, y la teogonía de importantes civilizaciones como la de los egipcios, hinduismo y aztecas entre otros, han sacralización a los animales en su panteón divino; estos por lo común han sido víctimas de explotación y denigración de su vida natural, y en lo jurídico considerados como “*cosas*”: objetos de derecho, desde su referente en Babilonia (s.XVIII a.C.), transcurriendo por el Derecho Romano (753 a.C. al 565 d.C.)¹¹ como *res se moventes*, son objetos de derecho y no sujetos de derechos¹². Condición que no impide que estos sean juzgados por algunas culturas cuando estos ocasionaban o eran sospechosos de desastres naturales, como sucedió en gran parte de la edad media. Ahí es donde surge otra interrogante, sobre: La responsabilidad por daños ocasionados por los animales. El Código Hammurabi (s.XVIII a.C.), establece disposiciones relativas algunos aspectos de la pertenencia de animales¹³, de los daños ocasionados por estos, exime en primera instancia de responsabilidad al dueño, pero la sanciona en caso de reincidencia; en el Derecho Romano, se sancionaba los daños, según sea causado por el instinto animal (*secundum natura*) o por causas especiales, clasificaba la sanción de los daños. Hecho que nuestra Derecho Objetivo lo

¹⁰ Malet, Alberto; El Oriente; Buenos Aires – 1958; Ed. Talleres Graficos Didot, S.R.L.; p. 23

¹¹ Sansoe Giovanni, Derecho Romano; p. 10 y ss.

¹² Sansoe, Giovanni; Op.Cit.; p. 142.

¹³ Las Leyes de la Vida; Enciclopedia de la Biología; Panorama Colección de Enciclopedias monográficas, Tomo III; S.A.; Barcelona 1964; Ed.: Montaner y Simón; p.333

sanciona por los perjuicios *-pauperie-* ocasionados por el animal, responsabilizando a su propietario.

El Derecho Romano los clasificaba en animales salvajes (*ferae*: los que huían de la especie humana), domésticos (*domestica*: los que se criaban junto al hombre) y amansados o domesticados (*mansuefacta*: aquellos que siendo de naturaleza salvaje se acostumbren a la presencia humana)¹⁴.

A estos antecedentes jurídicos, sumamos la atención que merecieron de filósofos y naturalistas, Platón los consideraba mejor equipados que el hombre para sobrevivir por si mismos en la naturaleza (Platón en *Protágoras*; 399 a 390 a.C.). Aristóteles (384-322 a.C.), los ve carentes de razón y consiguientemente de la capacidad de reflexionar, que dice es facultad privativa del hombre (Aristóteles, en *Moral a Eudemo* ó *Ética a Eudemo*), al mismo tiempo que afirma: "El hombre es, por naturaleza un animal político". Eliano (170-235?), en su obra "Sobre la naturaleza de los animales", "se propone demostrar que los animales están dotados, al igual que los hombres, de sentimientos de afecto, justicia y otros"¹⁵. David Hume, en su obra *Tratado de la Naturaleza Humana* (1739-1740) nos propone que los animales al igual que los hombres, poseen pensamientos y razón, resumiendo que : "la razón no es mas que un instinto maravilloso". Resumiendo a Kant, para el solo son seres capaces de conocer pero no con conciencia (*Lógica*, 1800).

Para Descartes en su "Discurso del Método" nos dice de ellos, que "son puros autómatas, máquinas maravillosamente ensambladas, pero carentes en absoluto de todo lo que de cerca o de lejos pueda llamarse espíritu."

¹⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba; pal. Animal; Tomo XX; pag. Xxx

¹⁵ Las Leyes de la Vida; Enciclopedia de la Biología; Op.Cit.; p. 347.

En el presente, se ha gestado un movimiento de los Derecho de los Animales denominado "Liberación Animal" ó "Liberación de los Animales",¹⁶ cuyos promotores defiende la necesidad de que los intereses de los animales sean tenidos en cuenta y justamente valorados, disfrutando del debido respeto y protección legal. Propuesta indiscutiblemente distinta de lo que hoy en día, desafortunadamente, acontece. También pretenden libertar a los animales de practicas de vivisección, cazas deportivas, crianza para su consumo o comercialización, experimentación seudo-científica, explotación lúdica (peleas) y otros como la zoofilia. Es considerado como un movimiento proteccionista antiespecista, de carácter radical por su propuesta biocentrista holística y detracción del desarrollo y uso sostenible de recursos renovables como las especies silvestres.

Con un criterio conservacionista especista, el 15 de octubre de 1978, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclaman y aprueban *La Declaración Universal De Los Derechos De Los Animales*.

Desechando el antropocentrismo marcado del s.XX, continúa a este evento jurídico, un Proyecto con aval científico de Jane Goodall, Francine Patterson, entre otros: "The Great Ape Project International" presidido por el científico Peter Singer, Catedrático de Bioética del Centro por los Valores Humanos de la Universidad de Princeton. Asociación cuyo objetivo primordial es la protección de los grandes simios (chimpancés, gorilas, bonobos y orangutanes) y sus nichos ecológicos ó biotopos. Promueve se les reconozcan Derechos Naturales como el derecho a la vida, a la libertad y a no ser torturados

¹⁶ Ayala Soria, Marco D.; Derecho Ambiental Boliviano; Cbba.-Bolivia; 1988; Impr. CODEVALLE; p.181.

en experimentos; basados en descubrimientos de similitud genética y a sus capacidades de comunicación, uso de herramientas y expresión de ciertos fenómenos psicológicos.

En el contexto sudamericano, L. Baudin, respecto al tratamiento en el Incario, solo hace referencia a la responsabilidad por daños causados por los animales refiere que estos se atribuyen al propietario¹⁷. En la época colombina, percibimos cierto interés en la protección de algunas especies, así lo atestigua la Real Orden a la R. Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile, de 30/08/1777 , propuesta inicial de Dn. Antonio Josef de Castillo, Capitán De la Milicias de Huancavelica, respecto a la protección de la Vicuña.¹⁸ En el periodo republicano-independentista, el Libertador Simón Bolívar destaca su genio conservacionista, entre otros decretos ecologistas este sobre fauna: Decreto de protección a Vicuñas, Cuzco, 05 de julio de 1825, *“Al descuido con que hasta ahora ha sido tratada esta hermosa y peculiar producción.”*, *“He venido en decretar y decreto: 1º Se prohíbe de hoy en adelante la matanza de vicuña en cualquier numero que sea. 2º A nadie le será permitido ni aun con pretexto de caza.”*¹⁹

Otras normas relativas a las especies y su tratamiento, en retrospectiva son:

DISPOSICIÓN	Nº	FECHA	TEMA
D.S.	7784	03/08/1966	Impuestos a productos forestales y de caza
D.S.	8063	16/08/1967	Escala de tasas sobre productos forestales, de caza y pesca.
D.S.	8367	05/06/1968	Caza de vicuña y comercialización de Cueros de Felinos. Prohíbese.
D.S.	10127	18/02/1972	Crease Comités de Defensa de la Flora y la fauna.
D.L.	11130	12/10/1973	Impuesto a la pesca y su comercialización.
D.S.	11238	13/12/1973	Se prohíbe caza de guanaco y venado.
D.S.	11239	13/12/1973	Se declara Reserva Nacional de Fauna en Lípez

¹⁷ Cobo, Bernabé; *“Historia del Nuevo Mundo”*; Sevilla-1890-95, tomo III; pag.241 (citado por Louis Baudin; *El Imperio Socialista de los Incas*; Trad.: J.A. Arze; Santiago de Chile-1962; Edit.: Zigzag, S.A.; Pág.288.).

¹⁸ El Rey Carlos III de España; *Comunicaciones de la Vicuña I.N.F.O.L.*; Abril-1982; Nº. 4; Pág.: 17 y 18.

¹⁹ Grau V., Juan; *Ecología y Ecologismo*; Santiago de Chile; 1989; pp.519,520;Edic.: Oikos Ltda..

D.S.	11251	20/12/1973	Prohíbe caza de aves.
D.S.	11253	20/12/1973	Prohíbe caza de aves y comercialización de plumas y huevos
D.S.	11254	20/12/1973	Crease Reserva Nacional de Fauna en Ichilo
D.L.	11307	20/01/1974	Declara Reserva Nacional de Fauna en Quijarro
D.L.	15089	03/11/1977	Fija derechos de pesca
D.L.	15464	12/05/1978	Ley de Derechos de Pesca
D.S.	16605	20/06/1979	Establece veda de caza
D.S.	24529	21/03/1997	Regl. para la conservación y manejo de la vicuña
D.S.	24774	31/07/1997	Regl. para la Conservación y aprovechamiento de Lagarto: caimán -yacaré

En data 14/03/1975, se promulgó el Decreto Ley N° 12301, *Ley De Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza Y Pesca*, normativa protectora de la fauna silvestre in situ, a quienes considera: "propiedad de la Nación" y para quienes establece cierto grado protectorio. En nuestro derecho objetivo internacional se avino la *Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)*, ratificada por el D.L. N°16464 de 17/05/79, elevado rango de Ley mediante Ley N°.1255 de 05/07/1991, cataloga varias especies mastozoológicas, ornitofauna, ictiofauna, herpetofauna (anfibios y reptiles) amenazadas, como *panthera onca*, *puma concolor*, *tapirus terrestris*, *phoenicoparrus andinus*, *vultur gryphus*, *dendrobates spp.*, *melanosuchus níger*, *boa constrictor*, y algunas mas, pero a su vez ignora otras, quizá por razones de problemas taxonómicos o desconocerlas, a algunas especies de ictiofauna como los *orestias spp.*: *orestias cuvier*(humanto)EX, *orestias pentlandii*(boga)CR, *orestias luteus* VU, *orestias agassii*(carachi)VU, *orestias ispi*(ispi)VU, *trichomycterus rivulatus*(mauri)VU y anfibios como el *telmatobius culeus* (rana gigante)EN, entre muchas otras especies, que también se encuentran entre los mas amenazados, por explotación comercial y por la erosión genética causada por especies introducidas como el *basilichthys bonariensis* ó *atherina spp*(pejerrey), *oncorhynchus mykiss*(trucha arco iris)²⁰, entre otras. Pero que son enunciadas por el D.S. de

²⁰ Montes de Oca, Ismael; Op.cit.; p. 532,533.

13/03/1940, (Sarmiento y Barrera, 1996)²¹, cordados acuáticos incluidos solo por generalidad en su grupo en el D.S.Nº 22581 de 14/08/1990, *Reglamento de Pesca y Acuicultura*. Otras normas posteriores como el D.S. 22641, *Veda General Indefinida de Animales Silvestres y colecta de plantas silvestres* de 08/11/90, D.S. 25458 de 21/07/1999 de *Ratificación de la Veda General Indefinida*.

La promulgación de la Ley 1333 de Medio Ambiente de 27/04/1992, estableció a la fauna una cierta calidad y protección jurídica: al considerarla como “patrimonio del Estado”(Art. 52 Ley cit.). Sin llegar a establecer regulación pertinente en materia de fauna silvestre cautiva en Zoológicos pre-existentes a la norma, y parámetros de valor que sean referentes para la biocenosis *in situ*, de acuerdo a criterios preelaborados *ex situ*, acordes a nuestra realidad económica y cultural.

De lo antedicho nos remitimos a un comentario de Noel Kempf Mercado: “Los permisos de caza y comercialización se han otorgado sin conocer más de las veces la realidad, al amparo de una legislación de vida silvestre defectuosa, en que se protegen especies que ni siquiera existen en el país.”, continua: “Las disposiciones legales fueron burladas²²”.

2. CONTEXTO SOCIAL, ECONÓMICO, JURÍDICO Y OTROS DEL PROBLEMA.

La problemática ambiental tiene importantes connotaciones sociales, políticas, jurídicas y económicas, en razón de que esta crece en progresión geométrica contigua al crecimiento de la demografía humana, causa de una herencia cultural sefardita occidental negativa (Génesis 1:30; 8:20; 9:2,3; Éxodo

²¹ Sarmiento Jaime, Barrera Soraya; Edit.: Eliana Flores B., Carmen Miranda L.; *Fauna Amenaza de Bolivia, ¿Animales sin Futuro?*, Cap.5 Peces; La Paz-2003; pp. 98 – 29, Ed. Min. Desarrollo Sostenible Proyecto de Fortalecimiento Industrial al MDS (BID 929).

²² Cerruto Moravek, Karina; *Crónicas Históricas Documentadas*; La Paz-Bolivia;1996; Edit.: Juventud; p.693.

25:1 al 5; Levítico 1:10; etc.), que es preciso revertir. Y constituye uno de los principales efectos del sistema de producción capitalista, dentro del proceso productivo de agregación de plusvalor al objeto de trabajo. "Por lo meno un 85% de la contaminación de los océanos procede de actividades realizadas en tierra firme, y mas del 90% de los productos provocan dicha contaminación permanecen en aguas litorales, las mas accesibles al hombre y, con mucho, las mas productivas del medio marino."²³

Pero por que nos inquieta, un conflicto ambiental, cuando nuestro objeto es la fauna silvestre?.

Existe un equilibrio natural en el medio ambiente, mantenido por los animales, en el cual el humano constituye un factor de interferencia y desequilibrio, en su afán de apoderamiento de la naturaleza y convertirla en objeto de trabajo. La contaminación hidrocarburifera, química y biológica, de origen antropogénico, causado en el medio terrestre y acuático (marino, lacustre y fluviales), ocasionada por la constante expulsión de aguas residuales y desechos sólidos no degradables y biológicos, industriales, hospitalarios y domiciliarios, en cantidades colapsantes que sobrepasan las factibilidades de tratamiento y posibilidades de absorción que tiene la naturaleza. Así por ejemplo, el documento sobre *Manejo de Aguas Residuales en la Cuenca del Río Choqueyapu (octubre-2000)*, del G.M.L.P., no evalúa los impactos ambientales mas allá de su jurisdicción y delimitación municipal(Ley 1609,31/10/95), abocándose a la determinación propietaria de sus aires de río, y concluyendo que es la comuna de Mecapaca la que se ve afectada por la contaminación.

²³ Cuello i Subirana, Josep Tola Alonso José; Atlas Mundial del Medio Ambiente, Preservación de la Ecología, Barcelona 1996; Edit.: CULTURAL S.A.; Pág. 14.

Los únicos implicados en la contaminación de esta cuenca, parecieran ser los municipios de El Alto, La Paz y Mecapaca. Sin embargo la verdadera dimensión del conflicto ambiental es mas sorprendentemente amplia, no es una simple contaminación fluvial, que se pierde en Lipari, o en los riegos de los sembradíos de Rió Abajo,²⁴ como suponemos, pues la contaminación del Río Choqueyapu - La Paz, deriva en una tributación al Río Boopi y través de este -a la altura de la Serranía de Marimonos- desemboca en el Río Alto Beni, para desaguar -en la confluencia próxima al Río Bala- en el Río Beni y este en el Río Madre de Dios. En cuyo curso se encuentra Bosques húmedos a perhúmedos siempre verdes de montaña y subhúmedas (Bosques de Yungas del Sub Andino), Bosques húmedos estacionales de tierras bajas, Sabanas de Palmeras del Río Beni, y Áreas Protegidas como: Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilon-Lajas (con 748 especies de fauna “registradas”, y 2500 especies de fitocenosis superior) y , Parque Nacional y Área Natural de manejo Integrado Madidi (con 733 especies de fauna “registradas”, y 6000 especies de fitocenosis)²⁵; sin apreciar el impacto en las áreas aledañas. Otra arista, esta situada en El Alto, cuyas torrenteras, riachuelos y otros acuíferos, desembocan en la Subcuenca del Río Catari, que subterráneamente se descarga en el Lago Menor del Titicaca, lacustre de 1323 km² de superficie, que también recibe aportes de la Subcuenca Pucarani de ríos como el Khullu Cachi y de la Subcuenca Tiwanaco.²⁶

En ambos casos las aguas residuales y altamente contaminadas, del Alto, y de La Ciudad de La Paz, transitan o se depositan en territorios de alta riqueza biocenotica y con población humana, ocasionando la eutrofización de esos “vertederos” de aguas residuales crudas; hechos que evidentemente causan

²⁴ Miguel Harb, Benjamín; Derecho Penal, Tomo II; LA Paz Bolivia – 1992; edit. Juventud – Urquizo; p. 440.

²⁵ SERNAP, Mapa de Áreas Protegidas; La Paz –marzo,2002; fin.: Banco Mundial-Proyecto GEF II.

²⁶ Montes de Oca , Ismael; Geografía y Recursos naturales de Bolivia; La Paz – Bolivia- 1997; Impr. Edobol; p. 213 a 259.

perplejidad respecto a la conservación de la fauna silvestre y aun mas, ocasionan alarma cuando se considera la cadena y redes tróficas, para el ser humano.²⁷

Como se observa, la importancia biozonoecológica, es relevante cuando consideramos que muchos productos alimenticios y derivados proviene de esas regiones. Esto nos apercibe que existe una interdependencia entre el hombre, la fauna, la flora y el medio ambiente; no solo por su relación trófica, sino porque las de aquellos recursos biocenóticos: Fauna y flora, aseguran la propia existencia del hombre, con la absorción de los productos biodegradables dentro de los ciclos de la materia, evitando desertificaciones, previniendo la acumulación de dióxido de carbono, proveyendo alimentación y con esta movimientos mercantiles, etc..

Entonces, la contaminación sea hídrica, terrestre, aérea, sónica e inclusive visual, no es un problema de las regiones costeras o eminentemente industriales. También es un inconveniente de países mediterráneos como Bolivia, y que aún cuando normas como la Ley 2028 en su Art. 8 parágrafo I, num. 6, ordena a los **municipios:** *“Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, ejercer y mantener el equilibrio ecológico y el control de la contaminación en concordancia con las leyes que rigen la materia;”* esta solo son disposiciones para enmarcarlas, que lamentablemente no se acatan en los municipios, respecto al tratamiento de sus aguas residuales y desechos sólidos. Ni aun por sus consignatarios de tratamiento, en atención D.S. N° 24176 de 08/12/1995, Reglamento en materia de contaminación hídrica, D.S. N°. 24176 de 08/12/1995, Reglamento de Residuos sólidos, etc..

²⁷ Miguel Harb, Benjamín; DERECHO PENAL; La Paz Bolivia-1992; Edit.: Juventud; Pag.: 440.

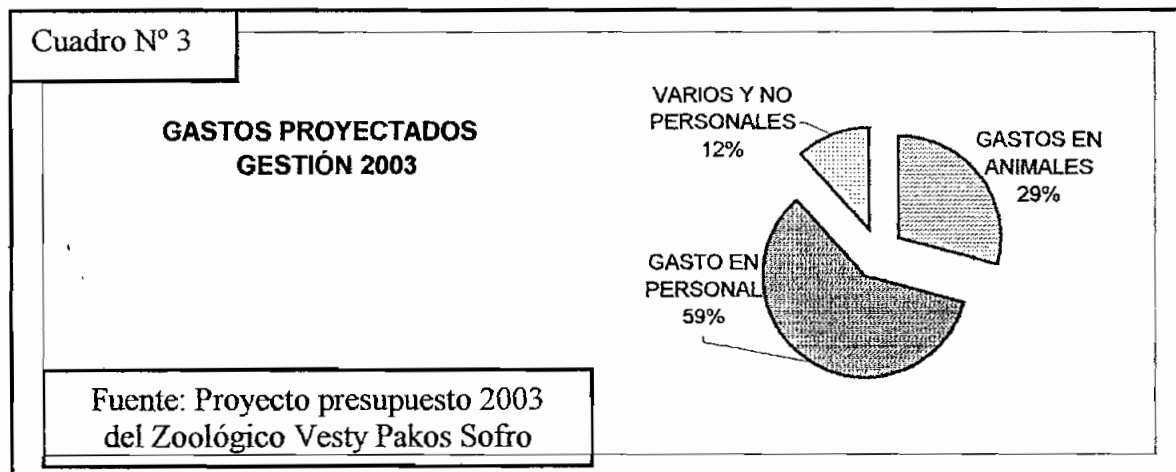
De las proposiciones teóricas *ut supra* inferimos, que esta problemática no es problema exclusivo de unos cuantos “animalitos salvajes”, tampoco es privativa de “activistas, ecologistas, proteccionistas”, o ecólogos, biólogos, zoólogos, u otros científicos del medio ambiente, por el contrario esta conlleva una responsabilidad moral y acción material de toda la sociedad, dado que la contaminación es antropogénica, fruto de una sociedad carente de conciencia ambiental. Pues la fauna que habita en el cauce de estos ríos, se ve depredada por la contaminación de los mismos, quizá no de modo directo e inmediato, pero si alterando su naturaleza genética originaria y reduciendo su capacidad inmunológica.

Ante esto los antropocentristas plantean una paradoja, cuidar al hombre o a los animales, e inferimos motivados en esa concepción antrópica, que la protección a la fauna silvestre, ha de ser menor o ninguna, cuando, *si no existe tiempo para cuidar de nosotros, mucho menos lo habrá, para atender a otros seres vivos.* Sin embargo, una posición extrema en ambos frentes, solo conlleva un único final, determinado por la capacidad del hombre para alterar el ecosistema, que nos hace reflexionar sobre la frase de que el hombre es *“el único animal que sabe que va a morir.”²⁸*

Estas actitudes, no son ignoradas por el micro ambiente artificial existente en los zoológicos, fuera del trato de los salvaguardas de la fauna, los desperdicios antropogénicos, son una “trampa mortal” para la fauna silvestre: los desechos plásticos endulzados por su contenido e ingeridos por la fauna, son causa de muerte para los animales, los restos de nylon con restos de alimentos son garlitos asfixiantes para la ictiofauna, los alimentos ofrecidos por manos de un niño con poliomielitis o un adulto con tuberculosis, causan estragos en las comunidades cautivas.

²⁸ Brailovsky; Op.cit.; p.28.

Así, dentro de los zoológicos, observamos una total ausencia de un mínimo de respeto del visitante o turista por la fauna silvestre, llegando inclusive a la ultraje físico de los animales cautivos, todo con el animo maligno de observarlos en actividad. Hecho similar sucede respecto a la salvaguarda de los mismos, por parte de sus cuidadores -entiéndase: guardafaunas, veterinarios, administrador del Zoo, Directores y tos aquellos involucrados a este recinto- que invariablemente tienen en la boca la disculpa consabida: “ estamos cortos de presupuesto” ó “ “no existe desembolso económico”, en merced a lo cual se vaticina un catastrófico presente y devenir para las especies cautivas. Sin embargo esta “pobreza de la conservación”, muestra una notable divergencia en comparación al numero de personal (exagerado, en el numero de funcionarios administrativos-de escritorio-) y las planillas de sueldos y salarios de estos (que en si misma es discordante, referente al monto elevado de las remuneraciones, con respecto a sus responsabilidades hacia la fauna silvestre), (v. cuadro N° 3).



La importancia económica de los animales, sorprende hasta en los *Protozoos* (seres vivos unicelulares), como los de la Orden Foraminífeda, cuya presencia residual (conchas)²⁹ sirve para identificar yacimientos petrolíferos.³⁰

²⁹ Lendell Cockrum E.; McCaulley, W.J.; Zoología; México 1967; Edit.: Interamericana S.A.; Pags.: 153, 154, 166.

El valor comercial de las especies silvestres, en la actualidad no tiene configurado un parámetro de referencia. Sin embargo, en los Estados Unidos de Norteamérica, esta actividad durante la gestión 1980-1985, por la importación de especies silvestres ha generado un movimiento económico declarado de 1384.2 millones de dólares, solo en productos y derivados animales³¹, en Indonesia, país, de una tradición histórica en la peletería de cuero de reptiles como la *python reticulatus*, *ptyas mucocus*, *naja sputatrix*, *cerberus rynchops*, *python curtus* y la *acrochordus javanicus*, que son objeto de artesanías manufacturadas, de exportación a países como los U.S.A., Japón, Singapur, Italia, México y España, entre otros.

En Bolivia la pretensión es el *uso sustentable* y de bajo impacto ambiental, dedicada al ecoturismo, que el año 1994, a nivel mundial ha generado un promedio de 410 billones de dólares, y en el año 1999 en Bolivia, ha generado un ingreso de 179.2 millones de dólares. La Estrategia Nacional de Biodiversidad, infiere que estas visitas turísticas se motivan en sus atractivos naturales y culturales: sus etnias, biocenosis silvestre y medio ambiente; la misma que muestra una tendencia ascendente en la demanda y de efecto multiplicador.

En el Zoológico Municipal "Vesty Pakos Sofro", donde la actividad turística nacional y extranjera, constituye una fuente de ingresos económicos para el G.M.L.P., y no directamente para el Zoológico, pues existe el criterio de que esta recaudación por ingresos al Zoo, no cubriría las necesidades de este; por lo que los ingresos son desembolsados del Tesoro Municipal del G.M.L.P., de acuerdo al P.O.A. municipal, elaborado de acuerdo al Presupuesto

³⁰ Enciclopedia del Reino Animal; España-1992; Trad.: Ruiz A., Felipe; Ed.: Susaeta S.A.; Pag.: 60.

³¹ Soehartono, Tonny; Mardiasuti Ani; CITES Implementation in Indonesia; Indonesia-2002; Edit.: Tonny Soehartono & Ani Mardiasuti- Nagao Natural Environment Foundation NEF. Pág. 10.

Participativo Municipal, el mismo que tenía la característica de un manejo burocratizado.

El flujo de visitantes-turistas se incrementa anualmente, basado en el crecimiento demográfico de la población. Así se puede percibir un paralelo incremento de recaudaciones, como se puede observar en el detalle:

INGRESO VISITANTES		
(No cuenta ingreso de parqueo, niños menores de 5 años, instituciones filantrópicas y otros con solicitud e ingreso libre)		
COSTO INGRESO EN BOLIVIANOS (Bs.)		
Mayores		3
Menores		1
Gestión 2000	Nº VISITANTES	RECAUDACIÓN (Bs)
Mayores	240549	721647,00
Menores	54484	54484,00
	TOTAL	776131,00
Gestión 2001	Nº VISITANTES	RECAUDACIÓN (Bs)
Mayores	249497	748491,00
Menores	57304	57304,00
	TOTAL	805795,00
Gestión 2002	Nº VISITANTES	RECAUDACIÓN (Bs)
Mayores	251057	753171,00
Menores	67256	67256,00
	TOTAL	820427,00
Gestión 06/2003	Nº VISITANTES	RECAUDACION (Bs)*
Mayores	240549	721647,00
Menores	54484	54484,00
	TOTAL	776131,00
* 2003 es un calculo hasta junio/2003		
FUENTE: Referencia Informe Diagnostico de Centro de asesoramiento Empresarial Multidisciplinario CAEM (Consultora contratada por GMLP)		

La recaudación por ingreso de visitantes de pretende mejorar, por lo observado personalmente, en comparación a las estadísticas de los cuadros de ingreso de la gestión 2000 a 2003. Que a la presente data (2006), es muy

probable su incremento no solo por motivo demográfico, sino en la recaudación del costo por derecho a ingreso al zoológico: incrementado en 16,7% (Bs.3,50) para mayores y 50% (Bs.1,50) para menores, además se suman tarifas de parqueo de Bs.3 y 6.- por concepto de prestación de servicio público de parqueo, conforme Res. Mcpl. N°0050/2003 de 18/02/2003 aplicado recién en la gestión 2004. (v. Anexo I),

Sin embargo, es menester formular el criterio reflexionado en cinco años de observación empírica del flujo de ingresos en el zoológico, se establece que las diferencias por incrementos de gestión anterior a la siguiente, no son resultado de una mejora del Zoológico, como centro de conservación y atractivo eco-turístico, sino que esos incrementos de gestión anterior a gestión sobreviniente, se originan en un incremento geométrico de la población de familias de clase económica baja ó proletaria y resultantes de los aportes migratorios del área rural, proveniente de zonas de reciente urbanización (El Alto). Pues, es un sofisma vicioso de las distintas gestiones administrativas del zoológico, atribuir el incremento de ingresos, a un exitosa táctica de mercadeo y mejoras de infraestructura. Hecho que fácilmente se puede verificar, ante la ausencia de estos. Salvo la existencia de una real y eficaz administración que demuestre lo contrario. Asimismo, el juicio pronunciado por la *Estrategia Nacional de Biodiversidad*, sobre la relevancia del ecoturismo, es apoyado por un documento anterior: *Patrimonio Natural: Administración y Bases para el Desarrollo Sostenible del Turismo de Naturaleza*, que establece un conjunto de planes y principios para una Estrategia Nacional de Eco-etnoturismo. Evaluaciones, que por su carácter ecológico y de uso sustentable, son también apropiados a los zoológicos, salvando las características particulares de inexistencia de etnias, estructuras civiles, fauna cautiva, y otras debilidades, fortalecidas por la factibilidad de mejor control de especies basadas en un manejo científico, y otros factores. Con esta percepción es indudable la importancia económica, de uso

sostenible y bajo impacto ambiental. De un zoológico, máxime cuando sus funciones atribuidas se satisfacen en su cumplimiento.

Asimismo, es pertinente hablar con carácter preventivo y de referencia, del uso comercial de las especies y sus derivados en nuestro país, al margen de su actividad casi doméstica y aun cuando el comercio de especies silvestres se encuentra actualmente regulado por el CITES, (anteriormente regulada por los D.S. 7784 de 03/08/1966; D.S. 8367 de 05/06/1968; D.L. 11130 de 12/10/1973; D.S. 12195 de 20/01/1974; D.S. 24774 de 31/07/1997 y otros), su comercio no genera un movimiento económico legal relevante. Debido a que la actividad económica con la fauna silvestre se orienta básicamente al autoconsumo y subsistencia, esta conforma un beneficio para las poblaciones humanas del bioma donde coexisten con las especies silvestres, pues estas en primer lugar, contribuyen a la subsistencia diaria: alimentación y en algunos casos vestimenta; en segundo lugar, resulta un sustento económico efectivo, por la venta ilegal de las especies (vivas -mascotas- o muertas-alimentos-), o sus derivados (medicina tradicional, uso ceremonial o para artesanías típicas-vestimentas o souvenir-). De las estadísticas generales sobre la importancia económica de la Biodiversidad, elaboradas por el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, a través del Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal y la Dirección General de Biodiversidad, resulta, que en la generación de ingresos, el eco-etnoturismo, se ubica en primer lugar con la cifra de 1,57% PIB, como generador de ingresos en el periodo 1988-1996. Reconociendo que: "las poblaciones asentadas en las Áreas Protegidas y sus zonas de influencia prevalecen condiciones socioeconómicas adversas y preocupantes."³² Con índices de pobreza incluso por debajo del nivel rural y un

³² Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación; Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal y la Dirección General de Biodiversidad; Estrategia Nacional de Biodiversidad; Bolivia-2002; Ed. Mérida Coimbra, Gonzalo; Olivera A., Manuel; Pag.: 56

71% de analfabetismo. Con una dotación de servicios básicos por debajo del promedio del área rural, y una tasa de crecimiento poblacional -lógicamente geométrica- "alta". De modo que existe una relación entre la desocupación y fuentes de ingreso bajo, como factor motivante de caza de subsistencia, y por otra como una alternativa de ingreso, basado en el comercio ilegal de especies, derivados y subproductos artesanales. Entonces la desocupación y los índices de pobreza, representa una amenaza para preservación, conservación, y uso sostenible de los recursos de la biodiversidad, ya que la población ve en ellos una opción - sin estrategia de uso sustentable- de generación de recursos económicos, sin esfuerzo alguno, pues solo se trata de eliminar y coger la especie, cuya obtención no significa un costo de crianza para su cazador. Dispara, cobra la pieza, limpia los restos, lo consume o le agrega un mínimo valor, y a cambio percibe dinero. Es así que los costos circunstanciales se imponen en el mercado ilegal de especies, sin un criterio técnico que estime un costo real de la especie in situ (Ver cuadro N° 4), propósito de que en el marco de la investigación se pretende asignar como tarea dentro de su objetivo de Conservación de la fauna silvestre.

Cuadro N° 4

ESTIMACIÓN DE PRECIOS (Bs) DE ALGUNO ANIMALES Y DERIVADOS (cueros) DE LOS MISMOS EN LA REGIÓN DE EL CURICHON, PROVINCIA MANURIPI, PANDO				
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	PRECIO CUERO(Bs.)	PRECIO VIVO (Bs.)	PRECIO CUERO EN STA. CRUZ (Bs.) *
MAMÍFEROS				
<i>cebus apella</i>	mono martin		80	50-100
<i>cebus albifrons</i>	mono martin		80	50-100
<i>saimiri sciureus</i>	Chichilo		50	
<i>ateles paniscus chamek</i>	mono araña		100	
<i>lagotherix lagotrichia</i>			60	
<i>alouata seniculus</i>	Manechi		100	
<i>panthera onca</i>	Tigre	200	500	100 \$US.
<i>felis pardalis</i>	Tigrecillo	20		20
<i>pteronura brasiliensis</i>	Londra	500		500 \$US

ESTIMACIÓN DE PRECIOS (Bs) DE ALGUNO ANIMALES Y DERIVADOS (cueros) DE LOS MISMOS EN LA REGIÓN DE EL CURICHON, PROVINCIA MANURUPI, PANDO

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	PRECIO CUERO(Bs.)	PRECIO VIVO (Bs.)	PRECIO CUERO EN STA. CRUZ (Bs.) *
AVES				
<i>ara chloroptera</i>	paraba roja		680	
<i>ara ararauna</i>	paraba amarilla		680	
<i>aratinga leucophthalmus</i>	tarechi		10	
<i>aratinga weddellii</i>	tarechi		10	
<i>brotogeris cyanopectera</i>	Pacula		10(pareja)	10(pareja)
<i>icterus icterus</i>	Matico		200	
REPTILES				
<i>boa constrictor</i>	Boa, boyé	500		
<i>eunectes murinus</i>	sicuri	100-200		
<i>melanosuchus niger</i>	caimán negro	50-130		

* Datos de Anispe y Rumiz (2002)

FUENTE: MARTÍNEZ, Omar, Laguna Bay: Uso de la Fauna por los ribereños en la Amazonía Boliviana Revista Boliviana de Ecología y Conservación Ambiental; Nº 14; dic./2003; Centro de ecología Simón I. Patiño; Sta. Cruz Bolivia.

Dentro de las perspectivas de uso sostenible, la *Estrategia Nacional de Biodiversidad*, prioriza la vida silvestre con fauna explotable de alrededor de 30 especies, con potencial comercial-económico, como la: "*Rhea americana* (piyo), *tayassu tajacu*, *T. pecari* (chanchito de tropa), *Dasypus septencintus* (tatu), *Agouti paca* (jochi), *Hydrochaeris hydrochaeris* (capibara), *Tapirus terrestris* (tapir), *Geochelone carbonaria* (peta de monte), *Colosoma macropomum* (pacú), *Pseudoplatystoma fasciatum* (surubí), *Caiman yacare* (lagarto), *Vicugna vicugna* (vicuña), *Procyon Cancrivorus* (mapache), *Conepatus chinga* (zorrino), *Nothoprocta ornata* (pisacca) y las abejas de la familia *meliponinae*³³", como ejemplos de especie para uso sustentable. De esa Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción (ENCB), aprobado por D.S. 26556, deducimos una elaboración premeditada de uso sostenible, cuando inicialmente se conoce que el *tayassu pecari*, *Tapirus terrestris*, *Geochelone*

³³ Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación; Op.cit.; Pag.: 64.

carbonaria, *Colosoma macropomum*, *Pseudoplatystoma fasciatum*, *Vicugna vicugna*³⁴ entre otras, son especies amenazadas, incluida en el Apéndice I (en peligro de extinción) y Apéndice II (en posible peligro) del CITES y considerados Vulnerables y casi amenazadas, según los taxones de la UICN. Lo que nos lleva a inferir, que algunas políticas gubernamentales no se especializan en el tratamiento de nuestra fauna silvestre respecto a su protección legislativa, y peor aún las desconocen. Por lo que luego en aplicación de un uso sostenible de la vida silvestre, para fines de comercio legal, se incurriría en múltiples errores y atentaría contra la biocenosis, llevándola hasta su “progresiva”³⁵ y total extinción. Es preciso comprender que para su uso sostenible, no es preciso eliminarlos, estableciendo un Plan de manejo de control de densidad, basados en comportamientos etológicos a objeto de evitar una explosión demográfica y los riesgos derivados.

Con Planes Maestros de Conservación In Situ-elaborados por el gobierno central-, imprecisos; menos se puede esperar de un Zoológico afectado por influjos político-partidistas negligentes y bajo una administración municipal utilitarista, que no pretende hacerse responsable, por la tenencia de “patrimonio natural del Estado”, sino solo justificarlo para la dotación de empleos a sus correligionarios.

Para las veintidós Áreas Protegidas reguladas por el D.L 12301 de 14/03/75, D.S. 25158 de 04/09/98, D.S. 24781 de 31/07/97 y Ley 1333 de 27/03/92, se ha establecido una *Estrategia Nacional de Biodiversidad* propuesta por las autoridades nacionales y departamentales del área, en la cual identifican como algunos de entre los 12 factores que dificultan la conservación de la vida silvestre, la: “*Debilidad en los mecanismos e instrumentos legales de fiscalización del*

³⁴ Ergueta, Patricia; Morales, Cecile; Libro Rojo de los Vertebrados de Bolivia; La Paz-Bolivia; 1996; Edit.: Offset Boliviana Edobol.

³⁵ Miguel Harb, Benjamín; Op.cit.; Pag.: 442

*aprovechamiento de la vida silvestre (introducción, domesticación y recuperación de especies)" y la "Falta de instrumentos jurídicos que normen las actividades paleontológicas, en particular en relación a los temas de investigación, contrabando y comercialización." Que no hacen otra cosa que develar la "impotencia" de las entidades nacionales del Estado en la preservación y conservación *ex situ* de teriozoocenosis. Y ubicarse en posición pasiva frente a problemáticas similares o propias del área, aún cuando disponen de ciertos medios jurídicos para contrarrestar estas, "por el desconocimiento total que manifiestan frente a este tipo de problemas"(sic).³⁶*

3. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROBLEMA

3.1. Naturaleza Jurídica de los Zoológicos.-

Por su parte los Zoológicos, u otra entidad pública o institución privada de resguardo, preservación y conservación de este bien natural del Estado, es un recinto *RESPONSABLE* de la salvaguarda de un bien que le pertenece al Estado y son de interés público y social, debiendo ser administradas en base a planes de manejo, con fines de preservación, conservación, investigación científica, reproducción en cautiverio de especies amenazadas, educación y recreación.

A este propósito, constituye un medio estratégico de acción pública para el Estado, la regulación normativa de los Zoológicos, como centros de conservación *ex situ*, que en tiempos pasados, solo perseguía fines de vanidad, lucro, recreación y explotación. Precautelando la aparición de mas núcleos zoológicos dependientes de la administración privada.

³⁶ Fauna disecada; Belmonte Pijuán Mauricio; La Razón; Escape; N° 208; La Paz; p.12 a 15; 08/05/2005.

3.2. Naturaleza Jurídica de la Fauna silvestre.

Nuestro derecho objetivo ha determinado que el animal = fauna silvestre (por ilación su material genético), constituye un bien de "patrimonio del Estado", por ende inviolable, inalienable e imprescriptible³⁷; de cuya "protección , conservación y restauración" es responsable el "Estado y la sociedad", "en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción", por los que "el Estado promoverá tratados y acciones internacionales", así como apoyar su manejo en base a - programas de investigación y evaluación- información técnica, científica y económica," efectuada por las "universidades, entidades científicas y organismos competentes públicos y privados,... con el objeto de conocer su valor científico, ecológico, económico y estratégico para la nación."; seres vivos silvestres, no susceptibles de libre exportación. Cuyo biotopo: "recurso tierra," se usará y gestionará "en armonía con los recursos agua, flora y fauna, bajo los principios del desarrollo sostenible;" "en armonía con los convenios internacionales de los que el Estado Boliviano es signatario".

(Artículos 136 y 137 de la C.P.E.; 29, 32, 52, 53 y 55 de la Ley 1333; 8 de la Ley 2028; 99 de la Ley de 1990; 8 inc. c) de la Ley de Exportaciones; 26 num.1 de la Ley 1715; 11 de la Ley 1700; y Art. 49 del D.S. 21060)

Manuel Ossorio y Florit, los animales son un bien mueble semoviente, objeto de derechos.³⁸

El Diccionario Jurídico Omeba, tributario de la Doctrina Argentina, conceptúa a los animales como bienes semovientes susceptibles de apropiación, refiriéndose a *"toda clase de animales, terrestres y alados. El régimen positivo*

³⁷ Jost Stefan, Rivera S. José Antonio, Molina Rivero Gonzalo, Cajias Huascar J.; La Constitución Política del Estado, Comentario Crítico; La Paz-Bolivia; 1998; Edit.: Fundación Konrad Adenauer ;p.289 al 291

³⁸ Ossorio y Florit, Manuel; Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales; Argentina-1997; Edit.: Heliasta S.R.L.

argentino comprende especialmente a los semovientes que por el hecho de su movilidad en uno u otro sentido pueden ocasionar perjuicios. No estaría comprendido en el concepto de animal el bacilo, de cualquier enfermedad, como se sostiene en la doctrina alemana (Cammarota y Ennecerus). (A.V.S.)”³⁹

Para un etapa trasnochada del derecho positivo nacional (Arts. 140 y 141 del Código Civil), la fauna silvestre era cosas de nadie, cosas que nunca tuvieron dueño, asentada en el *res nullius cedit primo occupanti* (Planiol y Ripert)⁴⁰ susceptibles de propiedad “por ocupación” o adquiridas “por quien los cobre o capture”, salvo las “prohibiciones establecidas”, en un periodo (antes de 1976, que continuó hasta el 27/04/1992) de oscurantismo jurídico ambiental en que “la reglamentación especial no esta dada aún”. En la actualidad estas categorizaciones se riñen contra los principios protectores y conservacionistas del Derecho Ambiental Objetivo, hoy estos constituyen un “patrimonio del Estado”(Art. 52 de la Ley 1333) y si hablamos apropiadamente un “patrimonio natural del Estado” afirmado en un Principio de Soberanía.

Este Patrimonio, analizado en la apropiada definición de R. Romero Sandoval-para la generalidad de ellos- como un: “ conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona apreciable en dinero”⁴¹. Rescatamos la ultima aseveración: “apreciable en dinero” y a partir de esta, inferimos la necesidad de establecer un avalúo económico a estas especies silvestres, que hasta la presente fecha nadie ha propuesto, que de alguna manera al ocasionar daño en ellos, suponga una sanción civil: material, aparejada a la responsabilidad penal originada.

³⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba: Cammarota, A.; *Responsabilidad extracontractual*; t.1; Pág. 000 y sigs.; Bs. Aires, 1947.— Ennecerus; *Tratado de Derecho civil*; t.2; Pág.705; Barcelona,1942.

⁴⁰ Morales Guillén, Carlos; *Código Civil, concordado y anotado*; Bolivia 1981; Ed.: ; p.236.

⁴¹ Romero Sandoval, Raúl; *Derecho Civil*; L.P.-Cbba. Bolivia- 1991; Edit.: Los Amigos del Libro; p. 233.

El Diccionario de la Real Academia Española, define el termino animal como un "Ser que vive, siente y se mueve por propio impulso".

Desde su percepción netamente técnica, resumiendo a Lendell & McCauley, luego de esquematizar diferenciaciones bio-fisiologicas nada definitivas-privativas y compartidas con el reino de las *plantae*, de su esbozo inferimos que son "seres vivos". La Zoología actual, considera animales desde los evolutivamente menos desarrollados como los pertenecientes al Orden de los *Protozoos* (unicelulares: que desarrollan todas sus funciones para mantenerse vivos), transitando por los invertebrados (*filium placozoos, poriferos, celentereos, platelmintos, nemertinos, mollusca, annelida, etc.*), hasta los mas desarrollados como los de la *filium cordata*: peces, anfibios, reptiles, aves y mamíferos. A objeto de evitar confusión debemos precisar, que la taxonomía de los animales, desde Aristóteles, Georges Leclerc Conde de Bufón, Carl Von Linneo, al presente ha ido "evolucionando", por modificaciones, inclusiones, y nuevos hallazgos; que incluso en el presente se pone en entredicho la clasificación actual, tal el caso de los estudios recientes sobre el A.D.N. (ácido desoxirribonucleico) de las aves, cuyo patrimonio genético, las emparenta con especies hasta hoy consideradas de otro filo, orden e inclusive reino. Entre las características distintivas de quienes son considerados animales, primero, es que estos seres vivos participan en forma activa en la obtención de sus alimentos y la digieren en su medio interno, ya sean que se muevan por si mismos (se dirigen a su alimento) o sean animales sésiles(atraen a su alimento); segundo son seres con un sistema nervioso y órganos sensoriales, y tercero su reproducción es predominantemente sexual aunque no generalmente como los protozoos.

Respetando, la especialidad del tema, nosotros consideraremos animales a todo ser vivo perteneciente al Reino Animal.

En su obra *El Papel del Trabajo en la transformación del mono en hombre* (1876), Engels Friedrich, asignándole un papel inicial y esencial al “trabajo”-no solo como “fuente de toda riqueza”-, como actividad creadora del hombre, en un proceso de transición de mono a hombre; diferencia al hombre (homínido) de los “monos antropomorfos”(prosimios y antropoides), distinguiendo los siguientes aspectos:

- El hombre a diferencia de aquellos, camina en posición erecta.
- Diferenciación de funciones entre las extremidades superiores (manos) e inferiores (pies), y especialización de las manos “perfeccionada por el trabajo”
- El trabajo, “la mano no es sólo el órgano del trabajo; es también producto de él. Únicamente por el trabajo, por la adaptación a nuevas y nuevas funciones, por la transmisión hereditaria del perfeccionamiento especial”.
- Su capacidad de cazar, uso del fuego y la domesticación de animales.
- El lenguaje, como “palabra articulada”.
- Estos dos últimos como “estímulos principales” de su desarrollo cerebral y sensorial.
- Los anteriores motivaron “la creciente claridad de conciencia, la capacidad de abstracción y de discernimiento cada vez mayores, reaccionaron a su vez sobre el trabajo y la palabra, estimulando más y más su desarrollo.” Un desarrollo que permanece y continua.

Desemejanzas, que en muchos casos si bien no han sido superadas, en muchos de ellos han sido imitadas e inclusive igualadas, como el mismo Engels lo admite, respecto a :

- Capacidades de trabajo: de los simios como el chimpancé y otros con cierta disposición para realizar “operaciones sencillas”:

manipular alimentos, construir nidos aunque evidentemente nunca similares a las de un humano.

- Capacidades de lenguaje: dice él, el loro. Nosotros agregamos que un gran porcentaje de estos psitácidos poseen esa capacidad, característica que los coloca como especies amenazadas. Y entre estos es representativo el *psitacus eritacus*, del que estudios realizados han concluido que posee un nivel de inteligencia similar a los primates. Y en nuestra región, la *myopsitta monachus*, *enicognahtus leptorhynchus*, entre otras especies.

Ante esta consideraciones jurídicas unas y evidentemente bio-zoológicas otras, e intencionadamente insertado el criterio de uno de los dos fundadores de la filosofía del Materialismo Dialéctico e Histórico.

Inferimos, que los animales no son simples bienes u objetos que se mueven por si mismos, sino que son "seres vivos", lo cual no implica el *gran descubrimiento*, sino un proceso de "*convivencia y conciencia comunitaria*", de "*percepción sensible*" de la sustancia y de la categoría, como pretendía Kant, al enunciar los cinco principios supremos, en su obra *Principios Metafísicos de la Ciencia Natural*, que apropiado a lo nuestro la categoría de bien mueble, no solo debe regirse por una apreciación puramente abstracta, sino que aplicando el 2º principio; "*en todos los fenómenos, lo real, que es objeto de sensación, tiene magnitud intensiva, o sea, un grado.*"⁴², que une intelectualismo y sensismo, debemos percibir que en nuestra categoría tratada, estos constituyen un bien semoviente con disposiciones sensoriales a los cuales no podemos por principio de racionalidad, atribuirles una nihilidad vital, sino que responden y cumplen una función biológica y fisiológica, con capacidades de imitar, aprender y sentir

⁴² Klimke, Federico; Colomer, Eusebio; *Historia de la Filosofía*; España - 1961; Edit.: Labor S.A.; p.505 Y 5067

dolor, contrariamente al calificativo de "autómata" con el que Rene Descartes, categorizaba a estos seres vivos, en su obra: *Discurso del Método*, "Así los animales son puros autómatas, máquinas maravillosamente ensambladas, pero carentes en absoluto de todo lo que de cerca o de lejos pueda llamarse espíritu.". Discernimiento, totalmente opuesto al del Estagirita: "El hombre es un animal social"-, que asume una condición biológica: animal, pero que al establecer su sociabilidad admite un carácter sensitivo, y lo diferencia con la razón. Si bien, como enunciamos antes para Kant los animales solo eran objetos, su razonamiento nos motiva a inferir el concepto que analizamos, para reconocer una nueva magnitud a la categoría: animal o fauna.

Luego, si bien no son estrictamente iguales a un bien inmueble o mueble, por sus características: funciones biológicas y sensoriales, además abandonando una posición antropocéntrica y utilitarista, del tratamiento de estos bienes semovientes vivos, si bien no es fundado proporcionarles un lugar idéntico al de los seres humanos-como lo pretenden los proteccionistas-, nos vemos obligados por poseer el atributo privilegiado de raciocinio, a conceder ciertos derechos naturales, básicos para su existencia digna y sostenible.

La ausencia evidente de solo su tratamiento conceptual en materia jurídica del término "animal", apartándose de las antiguas concepciones y definiciones, y alimentándose de las nuevas teorías biológicas acerca de sus facultades vitales de la fauna zoológica, invoca la necesidad de un tratamiento contemporáneo actualizado con las teorías de zoólogos como Nicolaas Tinbergen, Konrad Lorenz y Karl Von Frisch -meritados Premios Nobel y etólogos como Jane Godall y Dian Fossey entre otros.

Porque, implícitamente diferenciamos animales silvestres, de animales domésticos, sin intermedios, ya que el instinto primario de la fauna silvestre

prevalece sobre la conducta aprendida o motivada (instinto modificado) e incluso esta ultima puede olvidarse (I.P. Pavlov cit. por E. Lendell C. & W. J. McCauley). Pues aquella, por ser innata les permite la supervivencia del individuo. A mas de su domesticación constituiría una violación a su derecho.

La explicación a la necesidad de dar una calidad de bien jurídico natural especialmente protegido a estos seres vivientes,- distintos de una escultura marmórea: Victoria de Samotracia-, radica muy en el fondo en un antropocentrismo, el hombre como ser racional centro del "universo", precisa para su subsistencia y cumplimiento de su derecho a la vida(Art.7ºinc. a. de la C.P.E.), poder disfrutarla de un medio ambiente sano y seguro, adecuado para el desarrollo de la persona y en contraprestación el deber de conservarlo, estableciendo medios preventivos, coercitivos y punitivos para su protección(Art.8ºinc. h. de la C.P.E.), impelidos por el Ministerio Público ante el Órgano Jurisdiccional. Considerando que la existencia de estos seres vivientes inferiores y superiores, mantienen el equilibrio natural de las Áreas Protegidas; proyección de este su derecho de tercera generación (según Dr. J. Ramos de cuarta generación; p.31; Derechos Humanos). Obligación que se lleva al Estado para tutelar un derecho y un bien de patrimonio público, del cual resulta como único y ulterior beneficiario el ser humano, como persona natural y miembro de una sociedad.

4. PRONOSTICO DE COMPORTAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema de la conservación *ex situ*, no se circunscribe a su área, es metastásico en otros núcleos zoológicos y Áreas Protegidas, no se solucionará con generación de normativa substantiva ambiental que nace y se torna inoperante por ausencia de leyes complementarias y reglamentarias, en espera de las calendas griegas para conocimiento administrativo y aplicación punitiva. La norma adjetiva sancionadora esta dispuesta, para los que deben aplicarla, es

preciso estimular la acción individual ó ciudadana con retribución que beneficie a la misma comunidad afectada por el ilícito, para que esta denuncie e impulse la acción pública del Estado, previniendo y/o sancionando el daño ambiental.

Acción ciudadana, fundada en el Arts. 8 inc. h): "De resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad" y 137 de la CPE: "...siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla"; Art.102 de la Ley 1333 de Medio Ambiente; Art.7 inc. b) de la Ley 1551 de Participación Popular; y Arts. 1,14 del D.S. 23858 de 09/09/94; y pertinentes.

De este modo, es muy probable, que la participación de la sociedad a través del impulso social de sus organizaciones, otorgue eficacia a la normativa ambiental, operada por el sistema jurídico institucional, en el que actúa como activador. Será solo entonces, que el problema tienda sino a erradicarse, por lo menos a mitigarse, dentro de un Plan de Acción y Participación Ciudadana de Conservación del Medio Ambiente y su Biocenosis, que tomará por instrumento la Educación Ambiental, para demostrar la necesidad e importancia de conservar la unidad interactiva: animal-ambiente, en el cual vive el animal-humano.

CAPITULO II

SECCIÓN PROPOSITIVA

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS, TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y DOCTRINALES QUE SUSTENTAN LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Fundamentos Fácticos.

Las distintas Gestiones administrativas del Zoológico Municipal de Mallasa: "Vesty Pakos Sofro", desde sus inicios han sufrido de bajas en el numero de especies, unas por natural conclusión biológica de su ciclo vital, sin embargo otras han perecido a consecuencia de actitudes de negligencia, crueldad, impericia y robo, lógicamente estas últimas, contrarias al mandato de la naturaleza, no son reportadas y se han mantenido en la mas absoluta reserva, solo quedan indirectos y escasos testimonios instrumentales de tales variaciones.

Como antecedente, nos apercibimos que el 21/12/1996, un funcionario del Zoológico mata a tiros a dos chanchos monteses (*Pecari tajacu*) de propiedad del Zoológico, por orden del entonces Director del Zoológico, para devorarlos el 22/12/1996 en un "festín pantagruélico", junto a "algunos funcionarios municipales e invitados especiales"(v. Anexo I).

Desatinos como el anterior hecho, si bien no se "repiten", en el Zoológico; las bajas de la fauna silvestre se suceden de maneras diversas, así el Censo del año 1999 reporta un numero total de 350 (documento no oficial) que ha 07/07/2003 existe 537 individuos, haciendo un incremento de 31.86% del ultimo censo, suponiéndose un incremento de la diversidad de especies, mantenimiento de especies o de su reproducción geométrica, uno espera un

Zoológico mas desarrollado desde la fecha inicial, sin embargo la realidad es otra, así tomamos el detalle del anexo 1 del último censo de población -habido- se evidencia la existencia de una vicuña (*vicugna vicugna*), siendo que en la fotografía del año 1998 se aprecia la existencia de tres ejemplares, apercibidos de que su periodo de vida es de 10 a 15 años, de idéntica manera sucede con los suris (*pteronemia pennata*) y ñandúes (*rhea americana*) cuya presencia se aprecia en el tríptico del año 2002, y se supondría dado el incremento numérico del censo poblacional del Zoológico de la gestión 2003, su propagación reproductiva geométrica. Este último caso dio lugar a proceso administrativo a los responsables de su conservación: Guardafaunas, Seguridad, Coordinadores del Área de Animales y Mantenimiento, y al Director del Zoológico, mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 038/2002 de 09/12/2002 incoado por su sumariante Dr. Rafael Martínez A., y tras el periodo de prueba de 10 días para la presentación de descargos, mediante Resolución Administrativa N° 9/2003 de 07/02/2003, los Declara libres de Responsabilidad Administrativa (v. Anexo I)

Lo referido nos motiva las siguientes preguntas:

PREGUNTA 1.- Por qué el Censo del 2003 refleja un incremento de la cantidad de especímenes, siendo que hubo una reducción de 12 animales?

PREGUNTA 2.- Por qué no se inicio Proceso Administrativo contra las autoridades ejecutivas: Jefe de Servicios Municipales y Dirección de Promoción Económica del G.M.L.P., de los cuales el Zoológico dependía, para determinar su inocencia ó Responsabilidad Administrativa, por negligencia en la gestión de desembolso para reparación del enmallado u omisión en el cierre temporal? (v. Anexo I)

RESPUESTA 1.- El incremento de población y su mantenimiento sucede en base a dos aspectos:

1° Aunque parezca ridículo, es por el crecimiento geométrico de la población de conejos, patos, cabras, ovejas y palomas domésticas que posee el Zoológico, que "infla" la cantidad de población animal, no el número de especies.

2° La gran capacidad reproductiva de *panthera onca* y *cebus libidinosus*, que hacen parecer al Zoológico una Granja de jaguares y monos silbadores.

3° Las Donaciones de especies silvestres comerciales como los *Ateles Chamek*, *Cebus libidinosus*, *saimiri boliviensis*, *nasua nasua*, *Chelonoides spp.*, *myiopsittia monachus*, *aratinga mitrata*, *amazona aestiva*, y ocasionales de *Tremactus ornatus*, *phitor rethyculatus*, *leopardus pardalis*, *boa constrictor*, *coendu villosus* y otros, son donados por sus tenedores-compradores en el afán de deshacerse de ellos, ocasionado por la inadaptación a la domesticidad, falta de alimentos, enfermedades ó recuperados de sus captores por organizaciones de protección y defensa de los animales, de comerciantes ilegales e inescrupulosos que a más de comerciarlos, los mantienen en recintos altamente contaminados (v. Anexo I.).

En conclusión se aprecia, un incremento cuantitativo y no cualitativo de las especies nativas. No se puede decir lo mismo de la fauna nativa y exótica, ya residentes, ya que estas se consumen por si misma: cumple su ciclo vital sin reproducirse (*tremactus ornatus*, *bubo virginianus*, *vultur gryphus*, *chioephaga mefanoptera*, *phoenicoptherus chilensis*, *vicugna vicugna*, *myopsita monachus*, *aratinga mitrata*, *pavo cristatus*, *cariama cristata*, *ara ararauna*, *ara rubrogenys*, *ara chloroptera*, *Aotus nigriceps*, *leopardus pardalis*, *tapirus terrestris*, *saimiri boliviensis*, *phantera leo* y otros), si se reproduce no existen medios para sostener con vida a sus crías (*chaethophartus nationi*, *mazama americana*, *chelonoides spp*, *boa constrictorepicrates cenchria*, y *crotalus durissus*, entre otros). Salvo las excepciones antes citadas y *cebus libidinosus*, *fulica andesiaca*, y otros.

RESPUESTA 2.- No constituye un descubrimiento novedoso, decir que la administración pública responde a interés políticos, fraternales y de parentesco.

Lastimosamente en detrimento de lo que debería ser un núcleo de conservación Ex Situ de características evidentemente educativas, científicas y accesoriamente recreativas.

Estos fundamentos de hecho, para la proposición de una normativa real y acorde a nuestra realidad, reflejan problemáticas derivadas, a las cuales la fauna silvestre *ex situ* se ve amenazada, por su desprotección jurídica; independientemente de otras amenazas externas a las cuales no esta exenta, como: el comercio ilegal de especies silvestres vivas y de sus derivados, en sus múltiples variantes y propósitos. Y a las que no se encuentra libre la mas desprotegida aun biocenosis *in situ*, víctima del utilitarismo de los comerciantes; del antropocentrismo de los compradores, coleccionistas y nuestra cultura; del especismo de la política económica sostenible nacional e internacional, y del sensocentrismo de nuestro derecho.

1.2. Fundamentos teóricos.

El utilitarismo ingles enunciado por J. Bentham, reduce con su concepción económica, la categoría de bien mueble al valor de utilidad, que este nos produce en nuestra prosecución antropocéntrica de obtener placer, atribuyéndole valor moral individual, independientemente de los valores morales sociales, de este modo la utilidad generada por el comercio -ilegal o legal-y "uso sostenible" de las especies silvestres, no observa el parámetro moral de una sociedad, inconsciente de la necesidad de preservar un equilibrio con el medio ambiente y sus termómetros-alarma: la fauna silvestre. Donde prima el animal-humano, al cual la naturaleza debe entregársele por absoluto, en su concepción antropocentrista, que es superada por el positivismo biológicoevolucionista de Darwin y sus antecesores Empédocles, Demócrito, Anaxágoras, Anaximandro y el Estagirita, aún el mismo Kant, Fichte, Hegel, Schelling y Leibniz, hacen frente a una concepción antropocentrista que a veces

contradican teleológicamente, por carecer de fundamento científico, ya por inclinarse excesivamente al racionalismo y al apriorismo. Pero que actualmente, han sido superadas y junto a teorías anticuadas como el de la generación espontánea y predispuesto a la Teoría de la Evolución de Darwin, sostenerse en una base científica y empírica, que ha sido fortalecida por la genética que ha identificado nuestra proximidad con animales no humanos como los simios antropoides: *Hylobates spp*(gibón), *Pongo pygmaeus*(orangután), *Pan troglodytes*(chimpancé), *Gorilla gorilla spp.*(gorila), y particularmente el *Pan paniscus* (bonobo o chimpancé pigmeo), cuyo comportamiento contradicen las posiciones sensocentristas, y exigen la implementación de políticas de desarrollo antiespecistas.

Antecedentes a los cuales no podemos sustraernos reaccionariamente, optando por una posición antropocentrista como la que se tuvo ante N. Copérnico, por un simple principio de que una de las principales características de la ciencia - y el derecho es una ciencia- es que esta es "abierta":

"no reconoce barreras a priori que limiten el conocimiento.... Siempre es concebible que pueda surgir una nueva situación (nuevas investigaciones o nuevos trabajos teóricos) en que nuestras ideas, por firmemente establecidas que parezcan, resulten inadecuadas en algún sentido. La ciencia carece de axiomas evidentes; incluso los principios mas generales y seguros son postulados que pueden ser corregidos o reemplazados." " La ciencia no es un sistema dogmático y cerrado sino controvertible y abierto. O, mas bien , la ciencia es abierta como sistema porque es falible y por consiguiente capaz de progresar"(Bunge) ⁴³

La ciencia que también es verificable y para nada especulativa.

No es propósito de nuestro trabajo demostrar las hazañas etológicas de los animales, sin embargo considerar ciertos comportamientos, como el uso de

⁴³ Bunge, Mario; La Ciencia su método y su filosofía; Ecuador; Edit El Gato negro; pp. 44 y 45.

lenguaje gestual de sordomudos empleado por la Gorila Koko, adiestrada por Francine Patterson, bajo la tesis de que los gorilas podían comunicarse con los humanos; el desarrollo de conductas de paternidad y liderazgo del inteligente sobre el fuerte, por los *macaca fuscata*, observados por el Antropólogo Gray Eaton; desarrollo de actividades lúdicas, por el bonobo Kanzi del Yerkes Language Research; investigados por Christophe Boesch, se descubrió que una comunidad de chimpancés en la selva de Tai, Costa de Marfil en África Occidental, para abrir sus nueces hacen uso de instrumentos, que después conservan y se alimentan solo de ellas para evitar la defoliación de su nicho ecológico⁴⁴; los chimpancés “son capaces de adquirir un vocabulario muy amplio y de usar con soltura un código semejante al de los sordomudos.⁴⁵”, etc., por lo que inferimos que estos poseen una inteligencia “práctica y concreta”⁴⁶ a diferencia de la del animal humano que es mas racional, lógica, abstracta, artística y progresiva. En nuestra fauna silvestre podemos hacer referencia al *cebus apella*, hoy clasificado como *cebus libidinosus*, quien es entrenado para apoyar a discapacitados.

El workbook formulado en el Taller de *ZOO Future 2005*, frente al impactos negativos del crecimiento poblacional humano, fragmentación y degradación de la biosfera, incremento de la conciencia ambiental pero ausente de acción personal, acrecentamiento de un amenazante desarrollo tecnológico destructivo. Expone el ideal futuro de un Zoológico, basado en las aspiraciones subjetivas de los 42 participantes en el Taller, a cuya obtención de comprometieron:

“in 2005, a world class zoo will

- *Immerse to visitors into the natural habitats, rich in biological diversity.*

⁴⁴ CONOZCA MAS; Cada vez mas cerca del Hombre; Gonzales, Abel; Oliva, Alberto ; año 3; N° 9; Chile-septiembre 1992; Edit.: Lord Cochrane S.A.; p. 33 a 46.

⁴⁵ Barilovsky Op.Cit. p.30.

⁴⁶ Montaner y Simón; Op.cit..

- *Provide multi-sensory experiences that allow visitors to see, hear, smell, and touch...and to have the illusion that the animals live wild.*
- *Provide a unique contact with nature*
- *Offer various ways of obtaining information about animals and their habitat and use technology to impart a message about ecological connections, as well as traditional natural history information across language barriers.*
- *Use interactive exhibits to simulate life experiences of animals(I.e. how animals see) and to let visitors try animal activities, explore animal homes, and try adaptive behaviors used by animals.*
- *Provide a sense and the assurance that the animals are well cared for.*
- *Make a visitors know that the animals exhibited are part of a worldwide conservation program.*
- *Provide opportunities for visitors interaction with volunteers and staff who can tell them more about the animals and their relationships with them.*
- *Make visitors feel privileged to be invited to see the Zoo.*
- *Be an ecological park that serves as a zoo, aquarium, science center, art museum , and botanical garden.*
- *Let visitors know that the zoo is connected to the WZO, a world umbrella organization, which has prestigious status as a Non governmental Organization (NGO) with the United Nations and other world organizations.*
- *Contribute to local and worldwide conservation programs and enable visitors to learn and to see how the zoo interacts with in situ conservation programming.*
- *Be a place where animals are treasured and shared with the public, to be loved, appreciated, and respected.*
- *Inspire to visitors to conserve and restore the wild in its rich and critical biological diversity.*
- *Instill reverence for life and generate actions for a better future: help people understand our universal responsibility to preserve the health of our planet.*

- *Help smaller zoos and developing zoos to succeed.*
- *Be sanctuary for life, well supported by the entire community with pride.*
- *Connect people with actual and in situ habitats through self - initiated exploration*
- *Be an obvious resource for conservation and part of the continuum in which zoos and wild life agencies work together for biodiversity conservation.*
- *Be an organization with out walls "owned" by the community of citizens, corporations , scientists, educators, and conservationists, which connects that community to the world by preserving biological diversity and recreating the experience of nature.*
- *Inform visitors of the direct actions and lifestyle changes contribute to local and global conservation efforts."* ⁴⁷

Propuestas que aun cuando algunas de ellas son muy ambiciosamente ideales como el punto cinco, estas constituyen una meta asequible con mucha dificultad pero que los Zoológicos deberían perseguir en el cumplimiento de sus objetivos.

1.3. Fundamentos conceptuales.

Manejamos la Estrategia, en función a que pretendemos una serie de planes de acción ordenados (tácticas) encaminados a un fin colectivo de conservación ex situ, establecido en un instrumento normativo.

La conservación, en nuestra investigación constituye la preservación de alteraciones de la naturaleza, distinguidas en:

- *in situ*, atendiendo a aquella realizada en el propio bioma de la teriozoocenosis, en una conjunción animal-ambiente.
- *ex situ*, referida al mantenimiento de teriozoocenosis , fuera de su original biotopo.

⁴⁷ The World Zoo Organization-IUDZG; Zoo Future 2005.

dispuesta en una triádica antagónica, en apariencia dialécticamente equilibrada:

- Uso no sostenible, en un afán utilitarista y antropocentrista, pretende determinar el uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables.
- El no uso de los recursos zococénicos renovables, como una propuesta extrema del proteccionismo.
- Uso sostenible, que con carácter especista, pretende la explotación de la teriocenosis, dispone de sus individuos de una especie, de modo que no se ponga en peligro la integridad biológica de la toda especie.

La World Zoo Organization y el Captive Breeding Specialist Group de la UIC/SSC, define la conservación *ex situ* como:

“Ex situ” (off-site) conservation refers to the maintenance of wild animals in stable populations outside their original biotope. Being out of the original habitat usually means that the animals are separated from the other components of their natural community, and are kept in zoos, other types of scientific institutions, breeding centres, or in semi-reserves.” Y culmina magistralmente refiriendo su propósito científico ulterior: *“The ultimate goal of ex situ conservation is to provide support for the survival of species in their natural environment (in situ). As such, ex situ programmes are not alternative for, but are complementary to, conservation through biotope protection.”*⁴⁸

Esta apropiada conceptualización de la conservación *ex situ*, define evidentemente su causa final, de la aplicación de tácticas del Plan de Manejo para la conservación: educación ambiental, investigación científica, reproducción en cautiverio y recreación, su rendimiento sería complementario a la preservación del bioma *in situ*. Así la Educación Ambiental, como plan inmediato tributario a la Estrategia, fue definida por la Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental realizada en Tbilisi, ex-RSS de

⁴⁸ The World Zoo Conservation Strategy; Op.cit.; p. 34

Georgia, ex-URSS (26/09/1977) como *“un proceso permanente a través del cual los individuos y la comunidad toman conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores, la competencia, la experiencia y la voluntad de actuar en forma individual o colectiva en la resolución de los problemas presentes y futuros”*. Respecto a la investigación científica The World Zoo Conservation Strategy para expresar la contribución importante del conocimiento y la investigación científica, *“concludes that responsible zoos put their unique potential to optimal use for conservation objectives by initiating their own research programmes, or by making their facilities available for benign conservation research undertaken by universities and nature protection organizations and other similar bodies. Good zoos also make all knowledge they have accumulated available in support of nature conservation.”*⁴⁹

Conservación de la naturaleza, sostenido en la reproducción en cautiverio a través de programas de multiplicación artificial y críopreservación, de especies amenazadas y/o extintas.

El desarrollo sustentable, desde el punto de vista de la ecología es la preservación de los status y de los ecosistemas. La Comisión Brundtland, la define como *“el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la viabilidad de las generaciones futuras para poder satisfacer sus propias necesidades”*. Contextualización, que consideramos elusiva, por no precisar manifiestamente un desarrollo económico en armonía con el medio ambiente, preservador de la biomasa y el biotopo, en percepción de los derechos de futuras generaciones. Que evidentemente resalta que el aprovechamiento de los recursos naturales, con el mínimo ó ninguna alteración posible, constituye un reto técnico y económico.

En este trabajo desechamos la percepción antropocéntrica del termino ambiente: *“es el hombre y su entorno físico, biótico, económico y social y la interrelación entre ellos”*, precisando que es: *el medio biótico y abiótico equilibrado, en*

⁴⁹ The World Zoo Conservation Strategy Op.Cit. p.9

el que el animal humano constituye un factor de modificación gravitante para su conservación o destrucción.

1.4. Fundamentos doctrinales.

El problema de destrucción de la biosfera, por depredación, contaminación y desertificación, en sus diversas gamas negativas, *“Por ello, la protección del medio ambiente, trasciende fronteras,”* y es preciso continuar, el Dr. Benjamín Miguel Harb, basado en el axioma de Ulpiano: *“la justicia es dar a cada uno lo que es suyo”, “Esto significa que estamos obligados a dar a la naturaleza lo suyo, aquello que le corresponde y le debemos”. Por esto, “ Es necesario crear una conciencia para que se tomen medidas eficaces y se integren las exigencias de protección del medio ambiente”*⁵⁰, y se extiende opinando que en Bolivia, y otros del orbe austral americano, es evidente la inexistencia de disposiciones legales que *“tipifiquen como delitos las violencias contra el medio ambiente”* y su biomasa. Aparentemente existe una contradicción con nuestra realidad jurídica objetiva, ya que la vigencia de la Ley 1333, supone la existencia de delitos ambientales, al igual que los artículos 206, 207, 216, 223, 227, 356, 357 y 358 del Código Penal, y protección de la Constitución Política en sus Arts. 7,a); 8,h); de la Ley de Vida Silvestre , Caza y Pesca Nacionales, los Arts. 8 párrafo I num. 6 y 44 num. 31, 148 de la ley 2028, y otras; pero no es una percepción equivocada, pues carecen de aliento en el Ministerio Público, flexionamos algunas de estas normas, otras son enunciativas, holísticas y no específicas, se circunscriben al ámbito regional obviando que es un tema de política nacional, son dispersas, carecen de un aliciente de retribución económica a los denunciantes y defensores, y no hacemos una disquisición específica del tema, indiferentes a su importancia vital en nuestra existencia, cuando solo tengamos acuíferos contaminados, lluvia ácida y necesidad de agua potable, seamos poseedores de extensos territorios desérticos y erosionados y necesidad de alimento para nuestra ganadería y

⁵⁰ Miguel Harb Benjamín; Op.cit.

nuestra población humana, cuando precisemos de un respiro de aire y solo sea una bocanada de hollín industrial el que penetre en nuestros pulmones. Quizá ese entonces, cuando posiblemente no estemos, los derechos de tercera generación solo sean un legado histórico de una cultura depredadora en una realidad que se pudo evitar, si atendíamos a visionarios como el Dr. B. Miguel Harb, que previene: “Cuando la actividad humana atenta contra los ecosistemas, ataca la vida misma de la sociedad. Esta conducta no puede permanecer indiferente al Derecho en general y en particular al Derecho Penal. Es por ello que debemos dictar leyes protectoras del ambiente y sancionadoras de las violencias contra el mismo, para salvar la supervivencia del género humano, de la flora y fauna terrestre y acuática.”. Al mismo tiempo este eminente jurista, señala que una ley que sancione los delitos contra el medio ambiente y la biocenosis, debe contemplar tipificaciones referidas al tratamiento de las especies silvestres, entre otras y para los cuales no debería proceder la libertad condicional.

El Dr. Felipe Tredinnick Abasto –por aquel entonces, Asesor Jurídico de la Oficialía Mayor de Cultura de la H.A.M.-, en su proyecto jurídico sistematizado sobre zoocenosis cultivada, presentado en 04/04/1994, expresa su opinión sobre los derechos de los animales:

“Todo animal posee derechos . El desconocimiento y desprecio de dichos derechos, han conducido y siguen conduciendo al ser humano a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. El respeto hacia los animales por parte de los seres humanos esta ligado al respeto recíproco entre sus semejantes. Los servicios educativos de todo nivel y los padres, madres de familia y autoridades deben enseñar, desde la tierna infancia, a observar, comprender, estudiar, respetar y amar a los animales. De esta manera mantendremos el sabio

equilibrio ecológico y la raza humana sobrevivirá en perfecta armonía con todos los animales."(fuente: doc. Informe AS-JUR. N°06/94 de 04/04/94, FT/tsp. Regl.)

Esta percepción acorde a la *Declaración Universal de Derechos del Animal* de 15/10/78, aprobada por la UNESCO y la ONU; muestra la inquietud de catedráticos-juristas en aquel entonces, y en la actualidad, de organizaciones conservacionistas, proteccionistas, antiespecistas, de liberación animal y activistas de la biocenosis y su biotopo, en la inquietud de solicitar el reconocimiento de derechos a los animales no humanos.

Avanza el Dr. Benjamín Miguel Harb, en su percepción conservacionista al considerar como sujeto pasivo del delito y no como simple objeto del delito, a los animales, y en prudencia a la actualidad jurídica continua: "en sentido de que la ley en muchos países, los protege contra las crueldades y malos tratos, ora en interés del propietario o por interés público. Pero además como son considerados cosas, el comportamiento del Derecho Penal frente a ellos, es en otros casos, igual que el tratamiento penal que se da a las cosas."

La necesidad de una norma específica al tratamiento de la conservación ex situ, la basamos en el principio doctrinal de derecho, de no "abuso del derecho", que citando a Josserand manifiesta: "*cada derecho tiene su espíritu, su objeto y su finalidad; quien quiera que pretenda desviarlo de su misión social, comete una culpa, delictual o cuasi delictual, un abuso del derecho, susceptible de comprometer con este motivo su responsabilidad*"⁵¹. Porque, ante la evidente vigencia de normas ambientales, e innegable ausencia de aplicación de estas, por razones de no existir los criterios de valuación real y oficial, como lo establecen los Arts. 110 y

⁵¹ GIRALDO, Ángel Jaime; Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica; Edic.: Librería del Profesional; Bogota, D.C., Colombia; 2002; p. 87.

111 de la Ley 1333, y a efectos de Acción Civil, con objeto de resarcir daños: “El mundo marcha , y la ley del progreso que todo lo mueve no puede detenerse cristalizando la ciencia. El resarcimiento de los daños es, entre todos los temas jurídicos, el que siente mas que otro alguno la influencia de la conciencia popular y debe proporcionarse a las necesidades morales y económicas de la convivencia social. La Doctrina, pues, del resarcimiento debe ajustarse a ella siguiendo sus progresos.”(Giorgi⁵²). “La vieja máxima romana: *in lege aquilia et culpa levissima venit*, con la cual la falta mas ligera, el mas pequeño descuido compromete la responsabilidad de su autor en el dominio delictual o cuasi delictual” (Giraldo,p.117). “La responsabilidad ya no esta ligada a la violación de un derecho subjetivo constitucional sino a la trasgresión de cualquier norma del derecho. Se trata ahora de una garantía objetiva –protectora del derecho objetivo-.”⁵³ Infiriendo, que todo daño implica un impacto ambiental en el biotopo o en el caso de nuestra investigación de la zoocenosis, de donde establecemos que la necesidad de una técnica de valoración del impacto en la fauna silvestre desde la más leve (abandono) hasta la mas grave(muerte), genera una responsabilidad que además de cumplir con una sanción penal debe llevar el resarcimiento par la reparación del daño. Con referencia a la Acción Civil – si sorprendentemente se llegaba a esta-, cuando el daño era valuable, y en la actualidad su valoración, es realizada con un criterio circunstancial (como si fuera carne de res y a veces menor) y no el que realmente se debería considerar a un debido patrimonio del Estado. En el que adicionalmente se invierten recursos humanos y materiales, y además están protegidos por normativa ambiental, en Áreas Protegidas, respecto a la conservación in situ⁵⁴, e ídem en los zoológicos, usando a este

⁵² GIRALDO; Op.cit.; p.116.

⁵³ CHINCHILLA, Tulio Eli; “De la organización del Estado”; Bogota; 1996 (citado por AMAYA, Olaya Uriel Alberto; Teoria de la Responsabilidad Fiscal; Edit.: Sigma; Colombia; 2002.).

⁵⁴ “La Administración Pública es el principal actor del gasto ambiental, primero porque la mayor parte de los flujos monetarios vinculados a lo ambiental se relacionan en el presupuesto público, y segundo porque el Estado o sus dependencias son las entidades que financian las acciones directa o indirectamente, o porque son los recaudadores de fondos privados destinados a acciones en este campo, o en último caso porque no existen acciones vinculadas al medio ambiente que no estén controladas por la Administración del Pública.” (CAMPO, Cabal E. A.; “Auditoria Ambiental para contralores”. (citado por Amaya Olaya; Op.cit.; p.290)

último como un instrumento para realizar esa tasación, y dando parámetros para conservar los bienes encargados a su salvaguarda. Entonces, el zoológico queda como parte de una técnica de valoración, sin el cual de otro modo no sería posible dar un valor al impacto ambiental dañoso. Al cual no solo sirve, determinarlo como tal, sino además como un paradigma de conservación ex situ, para su propósito teleológico *in situ*. Tomando en cuenta que la tenencia de la fauna silvestre conlleva una responsabilidad para las administraciones públicas como para las privadas.

2. SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN

Ninguna investigación puede ser simplemente especulativa, la confrontación empírica de una fuente real del Derecho como ciencia -no es nuestro propósito determinar el lugar en las diversas clasificaciones de ciencia⁵⁵- además de racional, objetiva debe ser verificable en la experiencia.

La sustentación documental usa fuentes primarias, secundarias y terciarias que se desarrollan en el curso de la investigación, la que son citadas en la bibliografía e incorporadas en el anexo. Con la intención de acceder y tomar las de mayor validez, en nuestra investigación.

3. SUSTENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En la investigación de campo, desarrollada en varios años de trabajo en el Zoológico Municipal "Vesty Pakos S.", hemos advertido un complejo de

⁵⁵ La clasificación del Estagirita, basada en las tres operaciones fundamentales: pensar obrar y producir, en Ciencias teóricas, Ciencias prácticas y Ciencias poéticas. No es suficiente por que ciencia y arte. La clasificación de Bacon, en su obra de *Dignitate et Augmentis Scientiarum*, establece Ciencias de la memoria, Ciencias de la imaginación, y Ciencias de la razón; confundiendo arte y ciencia. Por su parte Ampere, inicialmente las clasifica en: Ciencias cosmológicas (mundo material y sensible) y Ciencias noológicas (ciencias del espíritu) y prosigue con divisiones, subdivisiones, ordenes, subordenes de grado en grado demasiado minuciosas. H. Spencer, las divide en Ciencias Abstractas (matemáticas y lógica), Ciencias Abstracto- Concretas (de los hechos y sus leyes, mecánica, física, etc.) y Ciencias Concretas (biológicas, psicológicas y sociológicas). A. Comte, las clasifica muy dispersas y oclusivas en Matemáticas, Astronomía, física, química, biología y sociología. Bunge, en Ciencias Formales y Ciencias Factuales. J. Moscoso, las precisa en Ciencias Ideales y Reales (Ciencias de la Naturaleza y Ciencias de la Cultura).

potencialidades, que no son debidamente aprovechadas por quienes administran esta entidad desconcentrada del municipio paceño, y por el contrario se debilitan en confrontaciones domésticas y políticas, inclusive entre las propias organizaciones conservacionistas y proteccionistas, que deberían conformar un solo frente para superar la numerosa problemática ambiental dentro y fuera del Zoológico.

El registro, acta o notas de muertes, maltratos y otros contra la fauna silvestre del Zoológico, por su contenido es casi inexistente (pues sería develar una administración deficiente, y a nadie le place mostrar una actividad negativa en su gestión administrativa), en especial de aquellas especies nativas con un grado de reproducción bajo, y de las exóticas por su peculiaridad, sin embargo a objeto de demostrar algunos hechos que motivan la presente investigación - propuesta, acudiremos a una relación cronológica breve de los hechos quizá no mas relevantes pero sí de conocimiento público, por su disposición general en fuentes primarias, de artículos de periódicos nacionales del Zoológico, que sustenten nuestra observación:

GESTIÓN	CITA Y/O RESUMEN DEL HECHO	FUENTE
1997	"...las jaulas de los animales son deficientes, las lagunas de las fosas no tienen desagüe, ... El sistema de señalización es deficiente"	La Razón; Sec.A; Pág. 11;27/06/97
1998	"Portocarrero informó...hay mas de 70 especies de fauna y mas de 350 individuos"	Tiempo del Mundo; Sec.A.; Pág.10; 17/09/98
1998	"Algo pasa en el zoo, en diez meses murieron 63 animales"..."En mayo desaparecieron especímenes de purubus"..."También se reporta la desaparición de dos loros..."El escape mas dramático fue el del puma "Papillón", que entres ocasiones traspuso la fosa y el vallado"...a estos se suman la muerte de un pecarí para realizar una parrillada. El préstamo indefinido de 44 patos silvestres, realizado por un ex director. "Wilson Arias, acusado de haber jugado tiro al blanco con un ave, ... sostuvo que no fue así", "estos animales, que en su mayoría son tropicales y no soportan el frío."..." como ejemplo patético el caso del puercoespín muerto por congelación, o el de las tortugas que fallecieron por el mismo motivo". "El niño mordido por el chimpancé existe." "La muerte del chimpancé Jiggs, desató un vendaval de acusaciones"...Era portador asintomático de hepatitis"	La Prensa; Sec.B; Pág.2-3; 01/12/1998

1999	"el gasto en sueldos es de lejos superior al destinado a la alimentación de los animales". " El Zoológico gasta mas de la mitad de su presupuesto en sueldos y otros beneficios del personal (62%), el resto es absorbido para gastos de mantenimiento y alimento para los animales(21%)."	La Prensa; Sec.B; Pág.8-9; 09/09/99
1999	"Huario nació en el Zoo Vesty Pakos... Y vive con una leona..." "Nunca han tenido crías en común"	La Razón; Sec.A; Pág. 26;22/08/99
1999	"Nuestro Zoológico se muere y la Alcaldía no se compadece" "Cuando los animales son perjudicados por la política" "El Zoo es un botín político, asegura apenada la viuda de Vesty Pakos", "Para evitar que el jardín de animales este en manos políticas, ...la fundación Vesty Pakos propone hacerse cargo"	La Razón; Sec.A; Pág.24-25; 22/08/1999
2000	"Los animales del zoológico de Mallasa, tampoco se salvan de maltratos y descuido, es el caso de un cóndor que llevo de Chile ...el año 1997 en perfectas condiciones y desapareció sin que nadie sepa su destino"	Última Hora; Sec.La Sociedad;16/01/2000
2000	"Los animales del zoo mueren por negligencia municipal". Un puma murió en el zoológico a causa de una peritonitis que pudo ser evitada y no es el único animal que ha muerto en los últimos meses"	La Prensa; Sec. La Ciudad; 06/07/2000
2000	"Desde que se inició la gestión, fallecieron un chimpancé, un ocelote, un anta, un puma" "explicó Roberto Borda, Oficial Mayor de Culturas-el zoo depende de esta oficina-murieron de viejos o por enfermedad." "Según Borda las muertes se compensan con el nacimiento de muchos mas animales, como un jaguar, dos antas, una vicuña, una oveja, un chivo..."	La Prensa; Sec. B; Pág. 5; 21/09/2000
2003	"...algunos de esos males se los contagiaron los visitantes a través de la comida. Y entre ellos hay desde resfriados y tos, hasta caries, pasando por sarna e indigestión, enfermedades que pueden ser letales para la vida en cautiverio."	La Razón; Sec. C; pp.: 7 al 9; 13/04/2003
2003	"La gente sale del zoológico con ganas de tener una macota silvestre.", " esa misma gente le tira una botella de plástico al jaguar que duerme solo para que le haga alguna gracia", "Así el papel del Zoológico es importante. Otra cosa es que los errores le hayan impedido desarrollarlo".	La Razón; Sec.: A; pp.: 12 y 13; 07/09/2003
2003	"el veterinario del zoológico, dice que es difícil controlar la reproducción Una esterilización esta descartada por falta de quirófano adecuado"	La razón; Sec.: A; pp.:22; 03/10/2003

Por las aseveraciones de estas informaciones periodísticas pareciera que estuviéramos ante animales "desechables", simples objetos fungibles a almacenarse en cualquier rincón frío y seco, nadie establece un control de su existencia, baja o destrucción; no por sentimentalismos, tampoco por moral, sino por un principio básico de responsabilidad con las generaciones futuras

que tienen el derecho de recibir el legado que la naturaleza nos ha permitido ver. Los cuales son enterrados inmediatamente en fosas clandestinas que cubren la negligencia de los encargados de su conservación (v. Anexo I).

4. RELACIÓN DEL CONTEXTO Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La vigencia de las normas: 137 y 136 C.P.E., nos ordenan proteger el patrimonio que especifica en el Art. 52 de la Ley 1333, constitucionalmente establecido como un deber según el Art. 8 inc. h) de la C.P.E, de hechos que dañen el sujeto-objeto del delito (B. Miguel Harb), tipificando los ilícitos como delitos ambientales, conforme a los Art. 103, 106, 110, 111 de la Ley 1333, 223(216, 356, 358 inc.5.) del sustantivo penal y 94 al 105 del D.S.24176, Reglamento General de Gestión Ambiental(RGGA); de orden público, de acuerdo al Art. 114 de la Ley 1333, sancionables según el sustantivo penal boliviano y procesados de conformidad al adjetivo penal y Art. 106 del D.S.24176. A denuncia de organizaciones legalmente establecidas estipuladas en Art.(s) 100, 101 de la Ley 1333 y 83 al 85 del D.S. 24176, y protección de conforme Art.15 de Ley 2175, con intervención y ejercicio del Min. Pub., aplicando lo establecido por el Art.(s) 14 de la Ley 2175, 16 de la Ley 1970, y Art. 11 del D.S. 24176, con la agravante de ser funcionario público (Art.115 de la Ley 1333; 34,36 del Cod Penal), de cuyas resultas, incoarán acción civil con carácter de reparación del daño de acuerdo a lo estipulado por el Art.(s) 102 de la Ley 1333 y 107, 108 del D.S. 24176 estableciendo que la responsabilidad permanece aún después de concluida la actividad de las que resultaren los daños, de acuerdo a Art. 101 del Cod Penal, 28 al 32 de la Ley 1178, Art.(s) 3, 16, 37, 56 de l DS 23318-A , observando la corresponsabilidad atendiendo al Art. 56 del DS 23318-A en el caso de funcionarios públicos.

De lo expuesto ut supra en este subtítulo, deducimos los siguientes cuestionamientos: Si las normas sustantivas y adjetivas, ya existen porque no se

aplican? Y que tiene de novedoso la presente investigación-propuesta, que no este ya preestablecido en las en el Derecho Objetivo o Positivo? Que se pretende regular?

De la descripción sucinta antedicha de normas ambientales, se evidencia La existencia de protección jurídica al patrimonio (fauna silvestre) del Estado Boliviano, pero esta no es eficaz, ni eficiente. No es eficaz, porque carece de acción para alcanzar, ni cumplir los objetivos previstos. No es eficiente, porque no existe un equilibrio entre lo prescrito y su aplicabilidad real. Que devela autoridades y funcionarios públicos: ineficaces en la administración estatal. Solo es una "Ley Marco⁵⁶", que mas que normas jurídicas protectoras de un bien, son políticas de trabajo(Andaluz A.). En que adolece la falla? En que esta no se cumple, por desconocimiento de quienes deben sus aplicarla. Su aplicación es considerada con resultados económicos nimios de reparación al Estado, luego es una "bagatela", que no responde aun principio de economía entre el esfuerzo invertido y el resultado obtenido. No existe un interés de la sociedad, en una efectiva "participación ciudadana" en la preservación y conservación de la biocenosis o su biotopo, tampoco existe una política de incentivo a quienes denuncian y persiguen los ilícitos. El marco institucional de la Ley 1333, esta desligada de la realidad, la percibe pero no la define.

Nuestra investigación-propuesta, no pretende reformar la normas ambientales en vigencia, por el contrario nos adherimos a muchas de las normas establecidas, pero lo que pretendemos es consolidar esa protección aun bien en específico: la fauna silvestre "*ex situ*", esto es las que habitan en los Zoológicos, a partir de esta identificación, nos aprovechamos de este recinto de cautiverio(en aplicación del Art. 55 de la Ley 1333 de Medio Ambiente), para cumplir de manera eficaz, eficiente y evidente, el objetivo de la normativa ambiental,

⁵⁶ Cerruto Moravek Karina; Op.cit.; p.688.

específicamente de la zoocenosis *ex situ*, disponiendo de la información que este recinto de colección de fauna silvestre nativa y exótica nos puede ofrecer, para subsanar algunas lagunas jurídicas en nuestra legislación nacional e internacional, y promuevan su cumplimiento; estableciendo mecanismos de conservación del patrimonio, inspección y monitoreo, valoración del daño, incentivo a la participación ciudadana. Y a su vez salvaguardando este patrimonio natural que nos facilita la información y posibilidades de investigación científica, preservación del material genético, reproducción en cautiverio, educación ambiental y recreación, con el teleológico propósito de conservación *in situ*. Estableciendo, tipificaciones de los ilícitos, hasta ahora considerados como simples fallas humanas, sujetas a simple llamada de atención verbal, sin que se pueda establecer responsabilidades por los daños ocasionados en la fauna, mucho menos la posibilidad de repararlos.

CAPITULO III

SECCIÓN CONCLUSIVA

1. FUNDAMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Establecida la necesidad de suministrar una propuesta conservacionista y no antropocentrista regular la actividad administrativa de los Zoológicos de Bolivia, a objeto de que cumpla su objetivo de conservación *ex situ* en base a tres puntos esenciales:

- 1º. Plan de Manejo, como un programa de un conjunto de actividades tácticas, en persecución de su objetivo esencial: la protección de la fauna silvestre nativa y exótica en cautiverio;
- 2º. Definir la situación jurídica de la fauna silvestre, instituyéndola como un “patrimonio natural del Estado” Boliviano, susceptible de protección de mecanismos jurídicos y cuya desatención genera responsabilidades a su tenedor;
- 3º. Avalúo económico de la fauna silvestre, a objeto de fundar un parámetro de valuación real, que permita reparar los daños cometidos contra estos;
- 4º. Tipificación de Delitos Ambientales, originados en la indebida salvaguarda de bienes del Estado que si bien no pueda mitigar, suprimir la pérdida, esta sirva para prevenir la posibilidad de su reiteración;

Mecanismos plataforma, que permitan la preservación y conservación *ex situ* de la teriozoocenosis, con el agregado teleológico de preservar y conservar *in situ*.

CAPITULO IV

PROPUESTA DEL TRABAJO DIRIGIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta del presente Trabajo Dirigido, así como al cumplimiento del objetivo académico, también pretende contribuir modesta y respetuosamente con nuestra *alma mater* al cumplimiento del Art. 53 de la Ley 1333 de Medio Ambiente. Esta, constituye un argumento para complementar el desarrollo de Estrategias de Conservación de la Biodiversidad en Bolivia, no solo como una simple propuesta teórica, ya que es el resultado de años de trabajo en el área, que expone una alternativa de solución a una de las numerosas problemáticas, que emergen como fuentes reales del derecho, que ubica el objeto a proteger(bien protegido) y pretende el cumplimiento de la plenitud de su ciclo vital, lo distingue de otros para tenerlos como causa final, establece providencias básicas para desarrollar tácticas iniciales dentro de una estrategia principal, y las aplica a una unidad nuclear: el Zoológico, "utilizándolo" para implementarlo no solo como una Estrategia de Conservación ex situ, sino para elaborar avalúos, que quizá parezcan monetizar la vida, con esta a la biocenosis; pero, que en definitiva, es mas objetiva al momento de combatir los ilícitos, que una mera represión moral. Prosigue, en el entendido de que "una norma sin sanción en una ley es tan solo el consejo del legislador"(Kelsen, Hans⁵⁷), estableciendo la tipificación de conductas dañinas para los animales, precautelando que no se reiteren y caigan en la sombra de la impunidad que otorga el servilismo partidario.

⁵⁷ Kelsen, Hans; *Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales*; Editora Nacional México;1974. (citado por: Andaluz, Antonio E.;*Derecho Ambiental, propuestas y ensayos*; Sta. Cruz-Bolivia – 2001; Ed.: Univ. Privada de Sta Cruz de la Sierra)

De lo expuesto inferimos su dimensión jurídica-ecológica, determinante en aspectos de valuación de un daño que hasta ahora se hacia circunstancial, o en el peor y mas frecuente de los casos, en función a que no existía se lo presumía como “bagatela” e “indigno” de persecución punitiva, trasciende esto y cumple el propósito teleológico de nuestra investigación. Para su efectividad se previene en la parte dispositiva la Participación Activa de las organizaciones activistas y territoriales de base, gratificadas por su impulsión al Ministerio Público en su objetivo de promover la acción de la justicia, y ejercer acción civil contra el responsable. Incentivo que motivará a estas mismas organizaciones, en el área, a enfrentar los vulnerantes intereses de políticos encumbrados en el poder, que ven afectados sus intereses.

Reflexionado lo expuesto *ut supra*, y en sujeción al Art. 71 Par.: III, de la C.P.E., y en conocimiento del Art. 89 de la Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, y D.S. 25350 de 04/04/1999, desarrollamos el siguiente texto:

LEY N°.....

Ley de de de 2.....

JUAN EVO MORALES AIMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ANTEPROYECTO DE LEY PARA ZOOLOGICOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley, tiene por objeto afirmar la protección estatal de la fauna silvestre, sus frutos naturales, y su material genético, patrimonio natural del Estado Boliviano, existente en los zoológicos del territorio nacional, con el propósito regular la contribución de éstos a la conservación de la biocenosis "ex situ" y biodiversidad "in situ".

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

1. Esta disposición legal es aplicable a los Zoológicos, aquellos recintos, públicos, privados o mixtos, en cuyas instalaciones salvaguarde elementos zoocenóticos vivos de especies silvestres autóctonas y alóctonas en cautiverio, para su exhibición pública con propósitos de Recreación, Educación Ambiental, Investigación Científica, elaboración de Planes de Manejo, Conservación y Reproducción en Cautiverio.
2. La tenencia o custodia de especies silvestres, no autoriza, ni reconoce la transferencia o adjudicación bajo ningún título de propiedad de estos bienes naturales del Estado, o de su material genético, a los Zoológicos. La fauna silvestre, constituye patrimonio natural del Estado, inembargable, inalienable, imprescriptible e intransmisible.
3. Los preceptos de esta ley, excepto los referentes a la propiedad estatal, de la fauna silvestre y su material genético; no se aplican a los establecimientos que

se ocupan en actividades circenses y a los que se dedican a la compra o venta de animales domésticos.

Artículo 3. (PRINCIPIOS RECTORES).

En el marco del derecho objetivo, para una gestión ambiental, serán de cumplimiento obligatorio los siguientes principios:

- a) Principio de dignidad y soberanía. Establece la necesidad de preservar la propiedad estatal y la soberanía del pueblo sobre sus recursos biológicos y genéticos.
- b) Principio de prevención, Determina, una actitud estatal en su política ambiental de prevención la anticipación a hechos potencialmente ó nocivos del daño.
- c) Principio de Precaución, frente a la posibilidad de un daño ambiental grave e irreversible, adoptara medidas específicas y eficaces destinadas ha atenuar, impedir o eliminar sus efectos, aún en los casos en que no exista certidumbre científica
- d) Principio de transversalidad, La normativa ambiental, no centraliza la aplicación del derecho, por el contrario coexiste y se apoya en otras, para cumplir su objetivo de preservación de la biosfera.
- e) Principio depredador-pagador, Ante el daño causado en la zoocenosis, avalúa el perjuicio, con el propósito instrumentalizarla estableciendo la indemnización económica, destinada a la reparación del daño, a cumplir por los responsables.
- f) Principio de libre acceso a la información ambiental, impone el deber de suministrar información oportuna, útil y facilitar su acceso, mediante la divulgación.

CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 4. (AUTORIDAD NACIONAL).

El Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente, constituye la autoridad competente a nivel nacional para la formular políticas de conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad.

Artículo 5. (AUTORIDAD DEPARTAMENTAL).

El Prefecto del Departamento a través de la Dirección de Recursos Naturales y Medio Ambiente, es la autoridad ambiental a nivel departamental para la preservación y conservación de la fauna silvestre.

Artículo 6. (AUTORIDAD LOCALES).

En el marco de la Ley 2028, de Municipalidades de 28 de octubre de 1999, se establece como autoridad encargada de preservación, y conservación de la fauna silvestre, en su jurisdicción.

Artículo 7. (CUSTODIAS REGIONALES).

Con objeto de fomentar la Gestión Ambiental como nuevo rol de las Comunidades Indígenas, en la preservación y conservación de la Fauna silvestre, y en atención a la Ley 3351, de Organización del Poder Ejecutivo de 21 de febrero de 2006 y Su D.S. N° 28631, Reglamentario de la Organización del Poder Ejecutivo de 08 de marzo de 2006, se establece a las autoridades Indígenas originarias, como custodias de estos patrimonios naturales del Estado, dentro de su jurisdicción.

CAPÍTULO III

MARCO ADMINISTRATIVO DE LOS ZOOLOGICOS

Artículo 8. (ADMINISTRACIÓN).

Las variedades de administración y organización de un Zoológico donde el Estado observe la presencia de fauna silvestre, y que estarán sujetas a la presente ley, también la Ley 1178, sus reglamentaciones, y toda la normativa pertinente, por su tipo se clasifican en:

- a) Públicos: Aquella cuya gestión administrativa, es de responsabilidad de entidades estatales, gobiernos departamentales o municipales.
- b) Privadas: Aquella, en la cual la administración es de responsabilidad de personas jurídicas ó particulares de orden privado, nacional o internacionales.
- c) Mixtos: Instituciones descentralizadas o desconcentradas, organismos o empresas del gobierno nacional, departamental o municipal y otra persona jurídica privada, donde el Estado posea la mayoría del patrimonio.

Asimismo, se encontraran sometidas aquellas comprendidas en los Artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, por el solo hecho de la tenencia de especies silvestres nativas. Y atenderán al cumplimiento de la normativa vigente en medio ambiente y su reglamentación, en lo pertinente.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 9. (AUTORIZACIÓN).

1. La apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los Zoológicos, están sujetos a la autorización del órgano competente dependiente

de la Autoridad Departamental de acuerdo a su jurisdicción territorial, mediante la emisión de una Resolución Prefectural, de *Autorización de Funcionamiento*, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al propósito, con una vigencia de diez años, susceptibles de suspensión fundamentada técnica y legalmente, a criterio de la autoridad. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los núcleos zoológicos de preservación y conservación de fauna silvestre, en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación en la materia.

2. La autoridad departamental otorgará la debida autorización, previo e ineludible Informe técnico-legal de la Dirección General de Biodiversidad del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente, referente al cumplimiento satisfactorio de la plenitud de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y los establecidos por las autoridades competentes.

3. La autorización precisará textualmente, las condiciones a la cuales el Zoológico se encuentra obligado, en observancia a la presente disposición legal y a la reglamentaria correspondiente.

4. La autorización se entenderá negada, si transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud al órgano competente, esta no hubiera emitido la Resolución correspondiente.

Artículo 10. (Homologación y Protocolización).

La Resolución Prefectural, para su efectiva y plena certeza, será protocolizada ante Notaría de Gobierno, previa homologación de la Autoridad Nacional sujeto a Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Honorable Congreso Nacional.

Artículo 11. (Inspección y Monitoreo).

1. La autoridad departamental, a objeto de comprobar el cumplimiento de la presente ley, su normativa reglamentaria y de las condiciones impuestas, ordenará inspecciones y seguimientos periódicos a los zoológicos. Inspecciones, a realizarse dos veces por año a cada Zoológico, y opcionalmente en un número mayor de veces al prescrito, cuando la autoridad competente lo determine de oficio ó a petición de parte, que justifique su interés legal.

2. La permisión de inspección a todas la dependencias, y proporción verídica y oportuna de la información requerida por los inspectores debidamente acreditados y con orden de inspección, es de carácter obligatorio para los funcionarios y dependientes del Zoológico, bajo pena de considerarse delito penal de desobediencia la autoridad.

3. Las organizaciones públicas o privadas: científicas, activistas y territoriales legalmente establecidas, para dar validez a la inspección, están facultadas a acompañar a los inspectores y realizar observaciones y otras consideraciones que crean pertinentes, en presencia de los inspeccionados y testigos.

4. De toda Inspección y seguimiento realizado, se levantará una constancia escrita en Acta pormenorizada de los objetivos de la inspección, cumplimiento, la misma que será firmada por los presentes, facilitando copia a los representantes.

CAPÍTULO V

REGISTRO E INVENTARIO

Artículo 12. (REGISTRO DE LOS ZOOLÓGICOS).

I. Las Autoridades Departamentales, deben llevar un Registro de los Zoológicos acreditados en su jurisdicción territorial correspondiente, con todos lo datos

relativos a Censos Poblacionales de las especies en cautiverio que salvaguarden dentro del zoológico, el que será actualizado mensualmente.

II. Con motivo de llevar estadísticas, las autoridades departamentales se obligarán a mantener enterado mensualmente al Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente, del Registro y además de los planes de manejo, censos actualizados, investigaciones desarrolladas y avalúos individuales de todas la especies silvestres en cautiverio en los Zoológicos

Artículo 13. (INVENTARIO NACIONAL DE ZOOLOGICOS).

Se instituye la Oficina de Inventariación y Registro Nacional de Zoológicos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, a través del Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente, cuyo propósito será acumular, archivar, conservar, proporcionar e informar toda la información facilitada por los gobiernos departamentales y nacionales, requeridos en el parágrafo II del artículo 12 de esta ley y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VI

ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 14. (MEDIDAS DE HIGIENE, BIENESTAR Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE LA FAUNA SILVESTRE).

El cumplimiento de las Medidas de Higiene, Bienestar, y Preservación Ambiental de las especies residentes y su reglamentación complementaria, es de ejecución obligatoria para los Zoológicos; esta se refieren a:

a) Proveer albergue a la fauna residente en un entorno ambiental que permita y asegure el cumplimiento del ciclo vital específico de cada especie.

- b) Con el propósito de optimizar el bienestar y comportamiento, capacidades de reproducción y supervivencia de las especies residentes, se procederá al enriquecimiento ambiental característico del bioma de cada especie, en sus cubiles y áreas de exposición.
- c) Desarrollar planes de prevención de transmisión de plagas y parásitos de origen exógeno en las especies del Zoológico, y de estos a la zoocenosis foránea.
- d) Establecer medidas preventivas de posibles fugas de las especies nativas que puedan sufrir o causar daños a terceros; de fauna silvestre alóctonas que amenacen el equilibrio ecológico de un bioma y su biocenosis.
- e) Proporcionar una óptima y diversificada atención veterinaria, respaldada por laboratorios y tecnología vigente, que se complementen con una cobertura farmacológica básica, para preservar la integridad de las especies en cautiverio.

Artículo 15. (PLANES MAESTROS Ó DE MANEJO).

La presentación de Planes de Manejo, son de cumplimiento *ipso facto*, elaborados para un periodo de cumplimiento mínimo en dos años, con fases de desarrollo de corto, mediano y largo plazo, máximo de cinco años, y mejora sostenible por un plazo mínimo de diez años; asimismo, se establece el mismo, como un requisito *sine qua non* para la obtención de la *Autorización de Funcionamiento*. Los Zoológicos, anteriores a la presente norma, están obligados a elaborar, desarrollar y cumplir con la Estrategia de Conservación susceptible de complementación por las autoridades departamentales, como parte de su rol de Gestión Ambiental y conservación de especies silvestres.

I. ESTRATEGIA BÁSICA DE CONSERVACIÓN «EX SITU»

Para el logro de los objetivos perseguidos por la Estrategia de Conservación *ex situ*, su contribución a la biodiversidad y precautelando por sobre todo el bienestar integral de las especies, se implementarán y desarrollarán individualmente y en mutua coordinación los siguientes elementos:

1. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- a.** Promover, proponer, financiar o acreditar, programas de investigación científica orientados a la protección y conservación de la biodiversidad in situ y ex situ, en las diversas áreas científicas inherentes a su materia.
- b.** Promover, negociar y suscribir Convenios y Acuerdos de Cooperación e Intercambio de Información Científica, con otros Zoológicos, con instituciones académicas y centros de educación superior y humanística nacionales e internacionales implicados en la conservación de especies. Instrumento que será debidamente refrendado por la autoridad departamental.
- c.** Participar y contribuir en Programas de reproducción y cría “ex situ” , de especies en peligro de extinción o de erosión genética, que tengan el propósito de conservar, repoblar ó reintroducir fauna silvestre endémica en su biotopo.
- d.** Elaboración de Programas de investigación etológica, su valencia, comportamientos instintivos y adquiridos, capacidades de interacción con el humano, en particular de los simios.

Toda investigación científica, producida por estudios de la fauna silvestre, será de propiedad del Zoológico, en coparticipación mayoritaria con el Estado.

2. EDUCACIÓN AMBIENTAL

- a.** Establecer y cooperar en Programas de Educación Formal y No Formal, encaminados a estimular comportamientos de “Conciencia Ambiental” y conservación del ecosistema, con entidades públicas y privadas, y el público en general.
- b.** Generar un centro de documentación e información biológica pública de las especies exhibidas y de las silvestres endémicas “in situ”.

c. Desarrollar Programas de Voluntariado, con nomina de voluntarios y actividades refrendada por la autoridad departamental, con personas individuales o colectivas, a objeto de involucrarlos y recibir apoyo en actividades de mantenimiento del Zoológico y conservación de las especies.

d. Promover seminarios, cursos de especialización, postgrado y otros, sobre temas de Manejo para la Conservación de la Biodiversidad y pertinentes a la preservación de la fauna silvestre y su biotopo. Alentar la capacitación técnica y/o profesional a nivel nacional e internacional del personal dependiente del Zoológico, en temas apropiados a sus funciones y atribuciones.

3. RECREACIÓN.

a. Desarrollar actividades recreativas: ecoturismo guiado, observación de vida silvestre, fotografía y videos de naturaleza, y otras no circenses, que logren concienciación y valoración de los recursos naturales y la biodiversidad.

4. MEDICINA DE CONSERVACIÓN

a. Establecer mecanismos de prevención, reducción o eliminación de agentes patógenos bacteriales, virales o de organismos parásitos, a los cuales se hallan expuestos los especímenes, a objeto de fortalecer su resistencia inmunológica e impedir las posibilidades de traumatismos, intoxicaciones y decesos.

b. Elaborar y cumplir Planes de asistencia clínica inmediata y mediata con especialidad en veterinaria de fauna silvestre para la atención de los especímenes enfermos, accidentados y malogrados del zoológico, atendiendo terapias quimioterapéuticas, quirúrgicas u otras, adecuadas y programadas individualmente por especie de acuerdo a su biología, sin descuidar exámenes veterinarios constantes de los especímenes saludables, en su propio laboratorio.

c. Desarrollar un sistema de control: prevención y eliminación de endogamias, en base a la formulación de cuadros de consanguinidad elaborados periódicamente.

d. Cuando la población de una especie se reproduzca en demasía a objeto de evitar la aglomeración o procreación indiscriminada de una especie, que ponga en riesgo la sustentabilidad económica e infraestructura del Zoológico, se establecerán métodos de control de natalidad basados en la planificación natural; y en extremo de control de población quirúrgicos, este último debidamente autorizado por el Viceministerio de Biodiversidad, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

e. Implementar un Programa de Identificación para los especímenes en cautiverio, que comprenderá: el Formulario de Recepción, Registro de Identificación Zoo-Veterinario y Ficha médica, en los cuales además de identificar su taxón, registrarán: nacimiento, ascendencia, procedencia, eventualidades, transferencias, intercambios o donaciones, destino, descendencia, fallecimiento y necropsia; entendiéndose por eventualidad: a su historial clínico de enfermedades, accidentes y otros, que han sufrido y el tratamiento veterinario detallado al cual han sido sometidos. Para su identificación e individualización exacta se emplearán medios tecnológicos de marcado interno o externo, no susceptibles de dañar a los especímenes.

f. Formular un plan de nutrición adecuado e higiénico para cada especie residente, tomando como parámetros su taxa biológica, su etología, su periodo reproductivo, la estación del año y periodos climáticos.

5. ENRIQUECIMIENTO AMBIENTAL Y BIENESTAR ANIMAL.

a. Los alojamientos: cubiles y áreas de exhibición, se establecerán atendiendo a la biología de cada especie según sus características y disposiciones etológicas. Manteniendo un equilibrio en comunidades de especies sociables, que evite hacinamiento y pugna por territorio,

liderazgo y hembras. Y retraining en el caso de especímenes adultos, que puedan ser depredados por sus propios congéneres.

6. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD

- a. Planificar y formular Control de Zoonosis .
- b. Desarrollar Manuales sobre manipulación y transporte sin riesgo, de especies silvestres peligrosas y animales mayores.
- c. Entrenamiento de equipos de control de emergencias de fauna silvestre.
- d. Entrenamiento a los cuidadores o guardafaunas, sobre comportamiento animal y patrones etológicos.
- d. Formular y activar Programas de control sanitario y seguridad de guardafaunas.
- f. Establecer reglas profilácticas de manipulación, transporte y remisión de los especímenes silvestres muertos a colecciones de historia natural dependientes del Estado.

Toda la Información elaborada, formulada y desarrollada, será remitida mensualmente a la autoridad nacional y departamental, en copias legalizadas por sus emisores, a objeto de servir de base en la fundamentación de Estrategias de Preservación y Conservación de la Biodiversidad a nivel nacional. Información que a su vez será dispuesta y destinada a las Instituciones Universitarias Públicas pertinentes, Museos de Historia Natural, para su acceso y libre consulta a todas aquellas que mediante orden judicial justifiquen su interés científico. La inobservancia a la presente disposición, someterá a sanciones pecuniarias en primera instancia y en caso de reincidencia con clausura temporal o permanente del Zoológico, y determinación de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, según corresponda.

ACTIVIDAD FINANCIERA

Establecer y cumplir estrictamente un Plan de atracción de inversiones y financiamientos nacionales e internacionales, refrendados por la Autoridad

Nacional, encaminadas al desarrollo la Conservación "ex situ", de los cuatro numerales del párrafo I del presente artículo. Responsabilidad a cargo del representante titular o la máxima autoridad ejecutiva del Zoológico público o privado; actividad financiera que será sometida a fiscalización de la autoridad departamental, y por su característica, sujeta a control gubernamental, en razón de que la misma tendrá por objetivo la salvaguarda de patrimonio natural del Estado, conforme a la normativa vigente, a objeto de determinar responsabilidades por su tenencia.

Artículo 16. (PERSONAL ESPECIALIZADO).

La estructura orgánica del personal del Zoológico, estará constituido por personal técnico-profesional experimentado en el manejo especializado de fauna silvestre y conservación de su hábitat, debidamente documentado y de acuerdo a sus funciones. Formación que le permita desarrollar, ampliar y cumplir las directrices básicas del Plan de Manejo de Especies Silvestre para su Conservación "ex situ", a lo que el sector Administrativo proveerá de los medios materiales necesarios para su ejecución.

La capacitación permanente del personal a cargo de la fauna silvestre, tendrá prioridad y será sometida a evaluación continua; inclusive la autoridad departamental y el representante titular o la máxima autoridad ejecutiva del Zoológico, considerarán un mínimo y un máximo de edad para sus responsables, en apercibimiento de las características silvestres de cada espécimen. Estableciendo un número de guardafaunas proporcional a las necesidades del número de especímenes.

Artículo 17. (REGISTRO Y MANEJO DE DATOS DE ESPECIES).

1. Todos los recintos de cautiverio deben llevar y disponer de un Registro permanentemente actualizado de los todos los datos de la fauna en cautiverio, apropiado a su taxación zoológica. Documento en el que se registrarán los

parámetros requeridos en el Art. 15, párrafo I, numeral 4 del inciso e) de la presente disposición legal y aquellos que sean precisos para su correspondiente individualización y ubicación.

2. La identificación de la especie, consiste en asignar a cada especie, su clasificación taxonómica, descripción de sus características físicas propias y otras que permitan su distinción respecto de otras similares, para facilitar su identificación y ubicación. Ante la posible dificultad, de individualizar e identificar, apropiadamente a una determinada especie, motivada por su número, tamaño, forma o comportamiento gregario, el registro se hará por lotes.

3. Toda la información contenida en los Registros se remitirá periódicamente, a la autoridad departamental, a los propósitos del Art. 13 de esta ley.

Artículo 18. (EUTANASIA SANITARIA)

La eutanasia, en ningún momento constituirá un medio de control poblacional, supresión de especímenes conflictivos o inadaptados, eliminación de especies silvestres accidentadas o maltratadas. Por lo que esta solo se implementara excepcionalmente en el límite de su ciclo de longevidad biológica y observando a patologías incurables demostradas, que de otro modo no se pueda evitar el sufrimiento del animal. Este procedimiento debe ser indoloro y se justificara, mediante informe fundamentado y anexado a registros de tenencia, remitido a la autoridad departamental y aprobado por la autoridad nacional. La inobservancia a la presente disposición o su atribución maliciosa a condiciones gerónticas, importará la determinación de responsabilidades por daños al patrimonio natural del Estado. La disposición del cadáver del animal sometido a esta medida, del mismo modo que los fallecidos por causa diversa, se remitirá a Colecciones de Historia Natural, cuando el mismo no constituya un riesgo sanitario. En caso contrario será incinerado o enterrado, de modo que se elimine la posibilidad de cualquier riesgo. Acontecimientos, que en todo momento deberán comunicarse a la autoridad nacional.

CAPÍTULO VII

MANEJO ADMINISTRATIVO DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

Artículo 19.(CONCEPTO).

La Administración de patrimonio natural del Estado, comprende actividades y procedimientos inherentes al ingreso, asignación, manejo, conservación, salvaguarda, disposición, registro y control, de bienes patrimonio natural del Estado.

Artículo 20.(OBJETIVO).

Tiene por objetivo lograr la racionalidad en la preservación y conservación de la fauna silvestre nativa patrimonio natural del Estado y especies exóticas alojadas en los Zoológicos.

Artículo 21.(ALCANCE).

las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplicaran a todos los bienes naturales del Estado, resguardados por entidades Públicas o instituciones privadas que estén a cargo de su tenencia.

Artículo 22.(ORGANIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN).

- I. La Unidad o Coordinación especializada en la salvaguarda de la fauna silvestre estará presidida y a cargo de un Veterinario-Biólogo.
- II. La organización de la distribución, salvaguarda y conservación, se basara en las características taxonómicas, etológicas de cada especie, y acorde a su bioma de procedencia.
- III. La salvaguarda, implica proporcionar alojamiento enriquecidos, en lo posible similares a su biotopo de origen, que permitan su adecuado desarrollo biológico, desenvolvimiento etológico y garanticen su seguridad.

IV. La Administración económica en coordinación con las unidades u dependencias responsables, establecerá instructivos técnico-económicos para su salvaguarda en atención al Plan Maestro o de Manejo para la Conservación "ex situ" de especies silvestres. Debiendo destinar para Alimentos en Animales(31200), Productos pecuarios(31300), Productos Medicinales y Farmacéuticos(36500-34200), gastos por conceptos de Mantenimiento y Reparación(24300), en un porcentaje igual o mayor a Servicios Personales(10000).

Artículo 23.(RECEPCIÓN).

La recepción de la especie de fauna silvestre viva, implica su ingreso y tenencia por donación, intercambio, adquisición, ó custodia temporal o permanente por rescate ó comiso, los mismos que no implican la propiedad del Zoológico sobre los especímenes, ni autorizan la contravención al Artículo 111 de la Ley 1333.

I. La recepción de bienes naturales de especie silvestre, para su incorporación como activo fijo estatal en custodia de su tenedor, el Zoológico, será realizada por la Unidad o dependencia responsable de su salvaguarda, y responde al siguiente procedimiento:

- a) Determinación taxonómica de la especie, examen veterinario previo de su condición sanitaria, cantidad, edad, procedencia, datos del depositante, transcritos en un Formulario de Recepción emitido por la Zoológico y registrados en un Libro de Ingresos de Patrimonio Estatal, debidamente protocolizados y foliados por Notario de Fe Pública, también refrendados por el responsable o ejecutivo titular del Zoológico, y respaldados con el visto afirmativo de la autoridad departamental.
- b) El espécimen silvestre será debidamente registrado en Almacenes en un Inventario de Activos Estatales en custodia del Zoológico. Asignándole una identificación y codificación, correspondiente al

Formulario de Recepción y a los Registros de Identificación zoológico-veterinarios.

- c) Respecto, a la importación de especies silvestres exóticas por donación, intercambio o préstamo, estas se sujetaran a lo establecido por el *Convenio Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestres* para Bolivia, además de la presentación de un Certificado Zoosanitario otorgado por el ente acreditado en el país de origen y exigencias de cuarentena exigidos para cada especie. Cumpliendo también las normas de transporte aéreo, marítimo y terrestre internacionales, según corresponda.
- d) Concluida la conducta administrativa, se ubicará al espécimen en Cuarentena de Seguridad Sanitaria, debiendo establecer la unidad o dependencia responsable, el tiempo que demandara la verificación de un diagnóstico favorable del espécimen para su integración con los de su especie o habilitación de un nuevo alojamiento.

II. La Recepción atenderá a los Planes de Manejo de especies silvestres otorgándoles un trato similar al otorgado por la fauna existente en el Zoológico. De la recepción de fauna silvestre, serán responsables el representante titular o la máxima autoridad ejecutiva del Zoológico, acreditándose por estos ante la autoridad competente.

Artículo 24.(SALIDA).

La salida por intercambio, comodato, donación o transferencia, de especies exóticas, con objetivos científicos y de conservación debidamente acreditados, por la entidad de destino, en el caso de especies silvestres no amenazadas; esta debe encontrarse con individualización pormenorizada del espécimen objeto del acto, y respaldada con autorización en instrumento expreso, emitido por la autoridad nacional, fundamentado en Convenios y Acuerdos de Cooperación Científica Internacional.

En el casos de comodato, se solicitara una Garantía, por el monto equivalente a 70% por un espécimen hembra y 40% por uno macho, del valor total de la especie silvestre establecida en el Artículo 28 de la presente ley, que se ejecutaran a favor del afectado ante su incumplimiento.

Se precisa que el presente artículo no dispone la libre transferencia bajo ningún título de especies silvestres endémicas en categorías de amenaza. Salvo la cesión no onerosa, entre zoológicos estatales nacionales, atendiendo propósitos de reproducción, de salud y al bienestar general del espécimen endémico o alóctono, previamente autorizado por la autoridad nacional, y simple notificación a las departamentales y regionales. A solicitud del Zoológico o impetración fundamentada de personas jurídicas conservacionistas legalmente establecidas.

Artículo 25. (MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD).

El representante titular o la máxima autoridad ejecutiva del Zoológico, formularan y desarrollan procedimiento de higiene y seguridad ambiental y laboral, a objeto de prevenir riesgos y evitar accidentes, que puedan originar los comportamientos de la fauna silvestre y las condiciones de su alojamiento. Con ese propósito consideraran los siguientes criterios mínimos:

1. Señalización de Áreas restringidas al público, de circulación peatonal y vehicular, y de comportamientos prohibidos al público.
2. Habitáculo con accesos de ingreso asegurados, y condiciones ambientales de ventilación, temperatura, humedad y luz apropiadas de acuerdo a las características de cada especie, área de exhibición con fosas y reforzada con malla metálicas y/o precedida por barandas de protección a objeto de prevenir riesgos en la integridad física del público visitante y del personal del Zoológico, así como para evitar la fuga de animales al exterior.

3. Con referencia al personal responsable, se les asignara ropa y equipo de protección y seguridad adecuado.
4. Adopción de programas de adiestramiento a equipos en situaciones de emergencia, contra evasiones animales, invasión de territorios de otras especies, accidentes, inundaciones, incendios, etc..
5. Acceso inmediato a medidas de primeros auxilios.

Artículo 26. (SALVAGUARDA).

La salvaguarda implica acciones de preservación y conservación de las especies a objeto de evitar daños en el bienestar de los animales silvestres, así como la identificación precisa y control adecuado de su existencia.

Para contribuir a estos propósitos el Zoológico deberá:

1. Contratar servicios de seguros contra riesgos para la fauna silvestre.
2. Realizar Inventarios físicos permanentes.
3. Desarrollar la valuación mensual del patrimonio estatal custodiado.

Artículo 27. (AVALÚO ECONÓMICO DE ESPECIES SILVESTRES)

Para la determinación del valor económico de cada especie silvestre, se tomaran como instrumentos de referencia las partidas presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Hacienda a través del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría. De este modo todas las partidas de gastos, financiamiento y otros, se considerarán de inversión en la conservación de patrimonio natural del Estado. Y su calculo se determinará conforme lo estructurado en el Anexo A de la presente Ley.

Resultado que será utilizado para fijar el valor económico del daño al Estado, y determinar sanciones pecuniarias e indemnización por daños y perjuicios contra bienes vivos y/o sus derivados, pertenecientes al Estado, reivindicable en acción civil, frente a la opción de determinarse responsabilidades por actos indebidos e ilícitos en su custodia y salvaguarda.

Artículo 28. (RESPONSABLES DE LA VALUACIÓN)

La elaboración, formulación, operación y resultados, serán de responsabilidad exclusiva de la máxima autoridad ejecutiva ó representante titular del Zoológico público o privado; quien deberá remitir el informe ante las autoridades nacionales y departamentales.

Artículo 29. (PROHIBICIONES).

Los Responsables de la tenencia, están prohibidos de.

1. Mantener especímenes sin regularizar su ingreso administrativo.
2. Usar y consumir los especímenes para beneficio particular.
3. Falsificar, ocultar u omitir datos y documentos de la custodia de los animales.
4. Desobedecer el deber de colaborar con la autoridad encargada de inspección.
5. Incumplir con el Plan Maestro de Conservación "ex situ", contemplados en los artículos 14 y 15 de la presente disposición legal.

La comisión de las prohibiciones, importara el cierre cautelar del Zoológico

Artículo 30.(EXCEPCIONES).

Se exceptúan del tratamiento propietario exclusivo del Estado, los derechos de propiedad adquiridos sobre fauna exótica, de conformidad a la Convención sobre el Comercio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, que hayan sido obtenidos por zoológicos privados con recursos propios, y aquellas especies custodiadas en calidad de préstamo u comodato cedidas por instituciones similares, científicas y conservacionistas. Hecho que no exime de sanciones por la posibilidad de crueldad animal.

Artículo 31. (RESPONSABILIDAD).

1. El incumplimiento a las disposiciones de formulación y desarrollo de Planes de Manejo, elaboración de registros de la fauna silvestre, remisión de Informes, solicitud de refrendación de actos administrativos por las autoridades competentes, y otros establecidos en esta ley, se someterán a lo dispuesto por la Ley 1178 y su reglamentación, cuando la Administración del Zoológico fuese de carácter Público y a la normativa ambiental pertinente cuando fuesen de orden privado. Basados en el principio de transversalidad, ante la ejecución de ilícitos, susceptibles de sanción penal, se dará cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 13,ter.-“(Responsabilidad del Órgano y del Representante)”; 20.-“(Autores)” y siguientes del Código Penal; en atención al tipo penal tipificado por la presente norma y las establecidas transversalmente.

CAPÍTULO VIII

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

Artículo 32.(CRUELDAD ANIMAL).

Todo aquel que realice actos de crueldad psicosomática, maltrato, experimentación pseudo-científica, vivisección, liberación dolosa, abandono culposo y aislamiento injustificado contra especies silvestres en cautiverio legal, incurrirá en prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de doscientos cuarenta días.

Si como consecuencia de los ilícitos antes mencionados, ocurriere la muerte del espécimen silvestre, sufrirá la pena de privación de libertad de dos a seis años, mas la multa equivalente al cien por ciento del valor establecido conforme a la valuación económica de especies silvestres.

Artículo 33. (TERIOCIDIO CULPOSO)

El que ocasionare de manera culposa, la muerte de una especie silvestre en cautiverio, dentro de un recinto de conservación "ex situ", sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años.

Artículo 34. (EUTANASIA DOLOSA)

El que a sabiendas de la posibilidad de recurrir a medios profilácticos, quirúrgicos y otros, puede salvar la vida del espécimen de fauna silvestre y no lo hiciere, optando por acelerar la muerte del animal, aduciendo maliciosamente que es víctima de enfermedad incurable, sufrirá la pena de privación de libertad de uno a tres años.

La sanción será agravada con la imposición de multa equivalente al cien por ciento del valor establecido conforme a la valuación económica de especies silvestres, cuando el espécimen de fauna silvestre, aun no haya llegado a su longevidad natural.

Artículo 35.(PRUEBAS).

Además de las establecidas, por las normas correspondientes, constituyen pruebas del delito, los instrumentos emitidos en observancia a la presente ley, los objetos del delito: cadáveres, derivados y subproductos artesanales, que puedan determinar su origen teriozoocénótico.

Artículo 36.(DISPOSICIÓN COMÚN).

Apercibidos de que la presente norma jurídica, solo pretende dar protección jurídica a los bienes del Estado, y en aplicación del Principio de Transversalidad de las normas ambientales, ante todo atentado contra estos bienes se aplicara la normativa penal pertinente de los delitos contra la función Pública y contra la economía nacional, y las convenientes de la normativa ambiental, sin restringir su aplicación a estas, ampliándose y en coordinación con otras normas vigentes.

Los delitos tipificados en la presente disposición legal, son de orden público y en ellos no procede la libertad condicional, serán iniciados y promovidos por la Unidad Jurídica competente de las autoridades nacionales, departamentales y locales, para ser procesados por la justicia ordinaria ante el órgano jurisdiccional, en sujeción al Código sustantivo y adjetivo Penal. Al margen, de su prosecución penal, la acción civil derivada de los daños cometidos contra la fauna silvestre, estará a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley 1333 de Medio Ambiente. Completando que constituye un deber ineludible de las autoridades locales, municipales, departamentales y nacionales, según su jurisdicción, el inicio de acciones y su prosecución procesal en ambas vías judiciales, por los delitos cometidos. La inobservancia, a la presente disposición, importara la determinación de responsabilidades de conformidad a la Ley 1178.

CAPÍTULO VIII

CIERRE DEL ZOOLOGICO

Art. 37. (CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS)

Toda acción u omisión de lo dispuesto por los artículos precedentes, determinará la actuación de la autoridad departamental o nacional, que hasta por dos veces consecutivas tolerará acciones indebidas, requiriendo el cumplimiento y enmienda en plazos perentorios, y en la tercera conminará al Zoológico, a su cumplimiento bajo la sanción de suspender la autorización de funcionamiento, e iniciar procesos correspondientes, resguardando con Medidas Precautorias el patrimonio del zoológico.

Art. 38. (CIERRE VOLUNTARIO).

Cuando la Administración del Zoológico, en consideración a factores de sustentabilidad económica, infraestructura, y otros, se vea impelido a cerrar

definitivamente el recinto de conservación "ex situ", debe apereibir con su decisión a la autoridad departamental y nacional con anticipación de seis meses, a objeto de establecer Medidas Cautelares de preservación de las especies cautivas.

Si la Administración del Zoológico, se ve impelida, a cerrar temporalmente, por razones de emergencia sanitaria, infraestructural, u otra que suponga un riesgo para la integridad de los animales cautivos, y/o los visitantes, deberá remitir informe fundamentado en el día, a la autoridad departamental, detallando los motivos de su decisión, actividades que prevengan, subsanen o eliminen el problema y el tiempo de cierre transitorio, y sin necesidad de aquiescencia cerrar por un tiempo no mayor a un mes, en atención al Art. 33 de la ley 1178; y si el tiempo fuese mayor, antes de cumplido el mes solicitará autorización para prorrogar el plazo.

Artículo 39. (CIERRE POR SANCIÓN)

Advertidas las autoridades nacionales y departamentales, de la persistencia en las actuaciones contraventoras de la normativa vigente, dispondrá el cierre temporal o definitivo, atendiendo a la reincidencia , intransigencia y gravedad de los hechos.

De la determinación de responsabilidades que resulten en graves daños contra la fauna, y/o la comisión de actos delictivos, constituye un deber ineluctable de la autoridad departamental incoar procesos correspondientes, contra los responsables.

Artículo 40-. (MEDIDAS DE SALVAGUARDA).

I. En el momento en que mediante Resolución fundamentada, se haya estipulado el cierre temporal o permanente de un zoológico ó admitido el comunicado de cierre voluntario; la autoridad departamental establecerá los mecanismos técnicos de manejo, preservación, conservación y traslación de la

fauna cautiva damnificada a un núcleo zoológico del Estado, en un plazo de ejecución inmediato.

II. En la posibilidad de acordar el cambio de modalidad de manejo administrativo, como opción a impedir el cierre, la autoridad departamental propondrá opcionalmente: su adjudicación ó su participación como socio mayoritario y quizá su terciarización, o definitivamente promoverá una Licitación Pública para su concesión a Personas Jurídicas dedicadas a la Conservación de la Fauna y su Medio Ambiente. Y no substancialmente, a aquellas o que persiguen fines de lucro.

III. Ante la inobservancia de lo previsto en el párrafo primero de este artículo y del artículo 38 de la presente Ley, la autoridad departamental ejecutar un plan de mecanismos conservación y traslación, con carácter de emergencia, atribuyéndose el costo de las actividades al zoológico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. (PLAN DE CONSERVACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS ZOOLOGICOS).

Las especies domesticas o cultivadas, residentes en condiciones de cautiverio, en los Zoológicos, se favorecerán con idéntico tratamiento al dispuesto para las especies silvestres.

Disposición Adicional Segunda. (ADAPTACIÓN DE ZOOLOGICOS EXISTENTES).

Los Zoológicos preexistentes a la presente disposición legal, que a la fecha de su promulgación y vigencia se encontraren abiertos al público, deben someterse a lo determinado por esta ley, procurando recabar la autorización correspondiente en el plazo improrrogable de seis meses.

Si en el plazo de seis meses, desde la presentación de la solicitud a la autoridad competente, esta no se pronuncia, se considerara la tacita autorización.

Disposición Adicional Tercera. (ELABORACIÓN DE MANUAL DE FUNCIONES).

Los Zoológicos deberán elaborar en el plazo máximo de dos meses, a partir de la vigencia de la presente disposición legal y/o como requisito previo para su autorización, el Manual de Funciones, minucioso en base a una organización dinámica, para las Áreas básicas de Veterinaria y Conservación de Animales, Mantenimiento de Infraestructura, Educación y Difusión Ambiental, Seguridad, Administración Económica y Financiera. Enunciación no restrictiva de la organización, que deberá ser presentada ante la autoridad que refrenda.

Disposición Adicional Cuarta. (APLICACIÓN DEL AVALÚO).

La valuación resultante de conformidad al procedimiento del Anexo "A", de esta Ley, será aplicable a valores enunciados en Art.(s)110 y 111 de la Ley 1333 de medio Ambiente y otros pertinentes. Ante la posibilidad de no existir un taxón idéntico avaluado, la estimación del avalúo, se lo realizará de acuerdo a su analogía taxonómica.

Disposición Adicional Quinta. (RESARCIMIENTO AL ESTADO Y COPARTICIPACIÓN).

En el marco del Art. 102 de la Ley 1333 de Medio Ambiente, el representante legal de los intereses de la colectividad afectada, instituida en cualquier organización boliviana de Preservación y Conservación de los Animales y el Medio Ambiente u organización territorial de base, que haya denunciado el ilícito, percibirá como incentivo el 50% del total de la reparación económica del daño al Estado, derivada *ipso facto* del ingresado al Fondo Nacional para el Medio Ambiente, o al Tesoro General de la Nación, otorgado a la organización

en calidad de transferencia, subsidio, subvención, inversión y/o coparticipación, favorecido de las resultas de la acción civil ejercida, a nombre de su organización y/o municipio con destino a Planes de preservación, conservación, cuidado de animales silvestres y domésticos, ó de Planes de Gestión Ambiental Municipal, debidamente justificados y demostrados, refrendados y fiscalizados por la autoridad departamental.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los días del mes de de dos mil años.

Fdo. Álvaro García Linera; José Villavicencio; Edmundo Novillo Aguilar; Ricardo Alberto Díaz .

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los días del mes dede dos mil años.

FDO. JUAN EVO MORALES AIMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

ANEXO A

Para determinar el valor invertido en los animales, básicamente se tomaran todas las Partidas Presupuestarias de Programa de Operaciones Anual (POA) de la entidad pública ó mixta y en el caso de la administración privada de sus Estados Financieros. Estos gastos e ingresos, son criterios mínimos, sin perjuicio de que se agreguen otros para su valuación.

EL indicador "c", comprenderá el total sumado de gastos por servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, activos reales, becas, recursos, donaciones corrientes, etc..

VALORIZACIÓN:

a = Total numero de animales del Zoológico,

b = Total numero de animales del cual es responsable el guardafauna,

c = Total de Gastos y Recursos del Zoológico,

d = Total de salario de guardafauna,

y = Inversión realizada en el mes en el animal.

x = Inversión anual, sumatoria mes por mes.

z = Inversión total por todo el periodo de su vida, sumatoria año por año.

$$v = (c/a) + (d/b)$$

Los siguientes factores son operaciones que se sumaran o restaran al valor total: "v". Los porcentajes se hacen en base al 100% resultante por especie y en todo caso son acumulables.

Factores de depreciación: Vejez *: Edad en limite de conclusión: $e = -12,5\% * 1$ año

Factores de revalorización: Vida útil *:

edad reproductiva: $f = + 25\%$

estado de gestación: $fg = + 50\%$

periodo reproductivo : $fr = +12,5\%$

Factores de valoración por categorización de amenaza **:

Extinto en estado salvaje (EW): $ew = +200\%$

En peligro Crítico (CR): $cr = +150\%$

En peligro (EN): $en = +100\%$

Vulnerable (VU): $vu = + 80\%$

Casi Amenazado (NT): $nt = + 50\%$

Preocupación Menor (LC): $lc = + 10\%$

Datos insuficientes (DD): $dd = + 0\%$

No evaluado (NE): $ne = + 0\%$

* Los criterios de edad, serán considerados de acuerdo al ciclo biológico de cada especie.

** Según Categorías y criterios de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN), versión 3.1. La Adjudicación a un taxón de una determinada categoría de riesgo de extinción, se definirá de acuerdo a los Criterios periódicos, enunciados por la UICN.

BIBLIOGRAFÍA

1. AYALA, Soria Marco D.; *Derecho Ambiental Boliviano*; Edit. CODEVALLE. Cbba.-Bolivia; 1998.
2. ANDALUZ, Antonio; *Derecho Ambiental Propuestas y Ensayos*; Edit. Centro de Publicaciones U.P.S.A.; Santa Cruz de la Sierra - Bolivia; 2001.
3. BAUDIN, Louis; *El Imperio Socialista de los Incas*; Trad.: J.A. Arze; Edit.: Zigzag, S.A.; Santiago de Chile-1962.
4. BRAILOVSKY, Antonio E.; *Esta, nuestra única Tierra*; Edit. Larousse; Brasil-1994.
5. BUNGE, Mario; *La Ciencia su método y su filosofía*; Edit. El gato negro; Ecuador.
6. CERRUTO; Moravek Karina; *Crónicas históricas documentadas*; Edit.: Juventud; La Paz Bolivia; 1996.
7. El Rey Carlos III de España; *Comunicaciones de la Vicuña I.N.F.O.L.*; Abril-1982; N°. 4; Pag.: 17 y 18.
8. Enciclopedia Jurídica Omeba: t.1; Bs. Aires, 1947.
9. ERGUETA; S. Patricia; de MORALES (Eds) Cecile; *Libro Rojo de los Vertebrados de Bolivia*; Edit.: Ofset Boliviana EDOBOL; La Paz Bolivia; 1996.
10. *Fauna Amenaza de Bolivia, ¿Animales sin Futuro?*; Editado: FLORES, B. Eliana; MIRANDA L. Carmen; Ed. Min. Desarrollo Sostenible Proyecto de Fortalecimiento Industrial al MDS (BID 929); La Paz-2003.
11. GONZÁLES, Tirado Rafael; *Técnicas para la Redacción de Leyes*; Ed. De Colores S.A.; Sto. Domingo, Rep. Dominicana; 1998.
12. GONZÁLES, Abel; OLIVA, Alberto; *Cada vez mas cerca del Hombre*; CONOZCA MAS; año 3; N° 9; Chile-septiembre 1992; Edit.: Lord Cochrane S.A.; p. 33 a 46.
13. GRAU, V. Juan; *Ecología y Ecologismo*; Ed.: Oikos Ltda.; Santiago de Chile; 1989.

14. HERNÁNDEZ, S. Roberto; FERNÁNDEZ C. Carlos; y BAPTISTA L. Pilar; *Metodología de la Investigación*; Ed. Mc Graw-Hill/Interamericana; México; 2003.
15. IUDZG- The World Zoo Organization & The Captive Breeding Specialist Group of IUCN/SSC; *The World Conservation Strategy The Role of the Zoos and Aquaria of the World in Global Conservation*; Pub.: Chicago Zoological Society; Illinois-USA-sept. 1993.
16. KLIMKE, Federico; COLOMER, Eusebio; *Historia de la Filosofía*; Edit.: Labor S.A.; España - 1961.
17. Las Leyes de la Vida; Enciclopedia de la Biología; Panorama Colección den Enciclopedias monográficas, Tomo III; S.A.; Barcelona 1964; Ed.: Montaner y Simón; p. 347 ibidem
18. LENDELL, Cockrum E.; McCaulley, W.J.; *Zoología*; Edit.: Interamericana S.A.; México; 1967.
19. MALET, Alberto; *Historia del Oriente-El Oriente*; Ed. Talleres Gráficos Didot, S.R.L; Buenos Aires - 1958.
20. MENDEZ, Alvarez C. Eduardo y VELEZ, Bedoya R.; *Metodología Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación*; Ed. Mc Graw-Hill / Interamericana; Colombia; 2001.
21. MIGUEL, Harb Benjamín; *Derecho Penal Tomo I*; Edit.: Juventud; La Paz - Bolivia; 1990.
22. MIGUEL, Harb Benjamín; *Derecho Penal Tomo II*; Edit.: Juventud; La Paz - Bolivia; 1992.
23. MIGUEL, Harb Benjamín; *Código Penal Boliviano con las Reformas y leyes conexas*; Edit. Juventud - Urquiza S.A.; La Paz Bolivia; 2001.
24. Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación; Viceministerio de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Forestal y la Dirección General de Biodiversidad; *Estrategia Nacional de Biodiversidad*; Ed. Mérida Coimbra, Gonzalo; Olivera A., Manuel; Bolivia-2002;

25. MORALES, Guillén Carlos; *Código Civil Comentado y anotado*; Cbba.; julio 1981.
26. MONTES DE OCA, Ismael; *Geografía y Recursos Naturales de Bolivia*; Edit.: EDOBOL; La Paz-Bolivia; 1997.
27. OSSORIO y Florit, Manuel; *Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales*; Edit.: Heliasta S.R.L.; Argentina-1997.
28. ROMERO, Sandoval Raúl; *Derecho Civil*; Edit.: Los Amigos del Libro; L.P.-Cbba. Bolivia- 1991.
29. SAN SOE Giovanni; *Derecho Romano*;
30. SOEHARTONO, Tonny; MARDIASTUTI, Ani; *CITES Implementation in Indonesia*; Edit.: Tonny Soehartono & Ani Mardiasuti- Nagao Natural Environment Foundation NEF.; Indonesia-2002.
31. THE WORLD ZOO ORGANIZATION-IUDZG; *Zoo Future 2005*.
32. VALLS Mariana; *Derecho Ambiental Los Grandes Problemas Ambientales que enfrenta la Argentina a fines de Siglo*; Edit. Fareso S.A.; Buenos Aires - Argentina; 1999.
33. WIJKER, Jorge; *Como elaborar una tesis en Derecho*; Ed. Civitas S.A.; España; 1991.

Normativa nacional:

1. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20/07/1990; D.S. N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública de 03/11/1992; 1993.
2. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Ley N° 1333; 02/abril/1992; de Medio Ambiente.

3. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Ley 3351 de Organización del Poder Ejecutivo de 21/02/2006.
4. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; D.S. N° 28565 de 22/12/2005.
5. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Decreto Supremo N° 24781; Reglamento General de Áreas Protegidas de 31/07/97
6. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA; Ley 12301 de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca de 14/03/75
7. GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ; Compendio de Legislación Administrativa Municipal; Ed.: Multimac SRL.; La Paz; 2003.
8. MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE, SECRETARIA NACIONAL DE R.N. Y MA.; Reglamentación de la Ley del Medio Ambiente; La Paz Bolivia. 1996.
9. MINISTERIO DE HACIENDA- UNIDAD DE NORMAS; Texto Ordenado de Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; D.S. 25964 de 21/10/2000; La Paz - Bolivia.

Normativa Comparada:

1. Convenio sobre Diversidad Biológica de 14/06/1992
2. Declaración Universal de los Derechos de los Animales; de 15/10/1978
3. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, hecha en París el 23 de noviembre de 1972
4. Convención sobre el Comercio Internacional de especies de 03/03/1973
5. Directrices Técnicas de la UICN Sobre la Gestión de Poblaciones Ex Situ para su Conservación; Aprobadas durante la 14ta Sesión del Comité del Programa, del Consejo, 10 de Diciembre de 2002.